

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 17 DE ENERO DE 2022**

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Marcelo Segura, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 10 DE ENERO DE 2022.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 10 de enero de 2022.

### **2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

#### **2.1. Actividades de la Presidenta.**

- La Presidenta da cuenta al Consejo de una reunión sostenida el día jueves 13 de enero de 2022 con don Ernesto Corona, Presidente de Anatel A.G., quien le informó sobre el apoyo solicitado a los canales de televisión en relación a la cobertura del quehacer de la Convención Constitucional, respecto de lo cual la Presidenta le manifestó la disposición del CNTV a colaborar en aquello que sea requerido por parte de esta última.
- Por otra parte, informa sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de enero de 2022, recaída en el recurso de inaplicabilidad seguido por Directv Chile Televisión Limitada en contra del CNTV.
- Asimismo, informa de un recurso de protección presentado por la misma permisionaria ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra del CNTV por la Resolución Exenta N° 1057, de 03 de diciembre de 2021, que crea nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838. Indica que se presentaron dos recursos más, de la misma naturaleza, por Acceso TV A.G. y VTR Comunicaciones SpA, respectivamente.

#### **2.2. Documentos entregados a los Consejeros.**

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Marcelo Segura, asisten vía remota. Se hace presente que los Consejero Genaro Arriagada y Gastón Gómez se incorporaron a la sesión durante el Punto 2 de la Tabla. Asimismo, la Presidenta, Carolina Cuevas, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, estuvieron presentes hasta el Punto 12 de la Tabla, incluido, todo lo cual fue debida y anticipadamente justificado. De esta manera, la sesión continuó siendo presidida por la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta.

- Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de enero de 2022, recaída en el recurso de inaplicabilidad seguido por Directv Chile Televisión Limitada en contra del CNTV.
- Recurso de protección presentado por la misma permisionaria ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra del CNTV por la Resolución Exenta N° 1057, de 03 de diciembre de 2021.
- Newsletter N° 19, sobre la Convención Constitucional, relativo a la semana territorial de sus integrantes.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semanas del 30 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022, y del 06 al 12 de enero de 2022.

**3. RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR MEGAMEDIA S.A. EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN QUE APLICA SANCIÓN POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES AL NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO JULIO DE 2021.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural julio de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. El acuerdo de Consejo adoptado en sesión de 27 de septiembre de 2021, que por la unanimidad de los Consejeros presentes, formuló cargo a MEGAMEDIA S.A. por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 950, de fecha 08 de octubre de 2021, y la concesionaria, mediante ingreso CNTV N° 1241/2021, presentó sus descargos;
- V. El acuerdo de Consejo adoptado en la sesión de 29 de noviembre de 2021, en que, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se rechazaron los descargos de la concesionaria y se le impuso la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021.

VI. Que, la concesionaria, mediante ingreso CNTV 1457/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, presentó recurso de reposición en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Televisión ya individualizado, solicitando que se le absuelva y se deje sin efecto la sanción de multa aplicada, o en su defecto, que se rebaje o se imponga la de amonestación en base a los siguientes argumentos:

1. Fundamentó su recurso, informando que existiría un hecho nuevo que no habría sido considerado por el CNTV al momento en que le fue impuesta la sanción que se repone, y es que MEGAMEDIA S.A. sí habría cumplido con la exigencia de emitir el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021. Específicamente, señala que los bloques comerciales emitidos -que Time Ibope denomina como “entre programas,”- sí corresponden, en su opinión, a cortes comerciales que están dentro de la programación o emitidos durante el bloque cultural, incluyendo aquellos con los cuales se cierra la programación cultural.

2. Señala que la concesionaria considera e informa como cultural el bloque completo que se extiende desde las 18:30 a las 20:30 horas y, de acuerdo a la pauta de los días 24 y 31 de julio de 2021, la sumatoria de tiempo de programas y cortes comerciales dentro del bloque cultural sí cumpliría con la exigencia normativa, para lo cual acompañó un pendrive con los videos de las emisiones respectivas, de manera que sí habría cumplido con la pertinente obligación legal, por lo que la sanción impuesta por el CNTV habría sido aplicada por error de interpretación de las tandas comerciales denominadas “entre programas”.

3. En consecuencia, señala que ha dado estricto cumplimiento a la exigencia legal de emitir 120 minutos semanales de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021, aduciendo que el error del CNTV consistiría en calificar los denominados cortes comerciales “entre programas” como un contenido ajeno o que está fuera del bloque cultural, señalando además que también podrían considerarse dentro de dicho bloque las tandas comerciales emitidas con posterioridad a la emisión de los programas culturales; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la sesión de 27 de septiembre de 2021 el Consejo acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a MEGAMEDIA S.A. por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021;

**SEGUNDO:** Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 950, de fecha 08 de octubre de 2021, y la concesionaria, mediante ingreso CNTV N° 1241/2021, presentó sus descargos, aduciendo que el CNTV habría incurrido en un involuntario error, pues manifiesta que sí emitió la programación cultural ofrecida con la duración correspondiente, cumpliendo plenamente con la norma pertinente, tanto desde el punto de vista de su naturaleza como de su duración. En síntesis, su argumento consistía en que las pautas o tandas comerciales sí forman parte de la programación cultural que se emite, y que no fueron considerados en la contabilización total del bloque; concretamente, que las pautas comerciales no se consideraron dentro del bloque cultural entre los capítulos emitidos del programa “Kilos Mortales” en las fechas señaladas, lo que provocó que la duración del bloque fuera menor y de ahí el error en que se habría incurrido al acusar que no se observó la duración mínima de la programación cultural en comento, esto es, que entre cada

capítulo emitido hubo un corte comercial de 8 minutos -denominado “entre programas”- que integra el minutaje total, y que los bloques que aparecen como “entre programas” corresponden a tandas comerciales que forman parte de la programación cultural, por lo que, a su juicio, si se toma en cuenta ese tiempo, sí se cumpliría con lo informado como cultural en horario de alta audiencia;

**TERCERO:** Que, por acuerdo unánime adoptado en sesión de 29 de noviembre de 2021, se rechazaron sus descargos y se le impuso la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021;

**CUARTO:** Que, mediante ingreso CNTV 1457/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la concesionaria presentó recurso de reposición en contra del acuerdo individualizado en el considerando precedente, solicitando que se le absuelva y se deje sin efecto la sanción de multa aplicada, o en su defecto, que se rebaje o se le imponga la de amonestación. Conforme al mérito de su presentación y a las imágenes contenidas en el pendrive acompañado con las emisiones referidas, se aprecia que no aporta nuevos antecedentes de hecho que pudieran revertir la decisión adoptada por este Consejo. Asimismo, del tenor de su escrito de reposición, se aprecia que reitera los mismos argumentos expuestos en la oportunidad en que formuló sus descargos, razón por la cual se desestima el recurso en cuestión, por cuanto -como fuese referido y dejado en claro en el acuerdo sancionatorio en sus Considerandos Séptimo a Décimo- no la exime de responsabilidad infraccional lo indicado por la misma respecto a la falta de consideración de las pautas o tandas comerciales en la contabilización del tiempo total de los programas culturales “Kilos Mortales”, existiendo entre cada capítulo un corte comercial de 8 minutos.

Ello, por cuanto los cortes comerciales “entre programas”, esto es, entre cada capítulo, no son contabilizados dentro del minutaje total de la programación cultural, no así los cortes o pautas comerciales emitidos durante cada capítulo, los cuales sí fueron considerados para la contabilización del minutaje total de la programación cultural en cuestión.

Lo anterior, resulta concordante con la información proporcionada por la empresa MEGATIME, y que, respecto de los programas emitidos, considera como horario de inicio y de término de ellos y su duración, los mismos consignados tanto en el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural correspondiente al período de julio de 2021 como en el acuerdo de formulación de cargo, contenido en el Ordinario N° 950 de 08 de octubre de 2021.

En consecuencia, no existe un supuesto “error involuntario” por parte del CNTV respecto a la contabilización del minutaje total de la programación cultural durante la tercera y cuarta semana de julio de 2021 en horario de alta audiencia, como señala la concesionaria, sino que ésta se limita a hacer una interpretación distinta a la de este Consejo de lo que se entiende por tandas comerciales “entre programas”, pretendiendo incluso hacerla extensible a aquellos cortes comerciales que se emiten una vez finalizado el pertinente programa cultural;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reposición presentado por MEGAMEDIA S.A. en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Televisión adoptado en**

sesión de 29 de noviembre de 2021, por el cual se rechazaron sus descargos y se le impuso la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N° 18.838, por infringir lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera y cuarta semana del período julio de 2021.

La concesionaria deberá dar cumplimiento al acuerdo señalado, y en consecuencia acreditar el pago de la multa respectiva dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico acreditacionmulta@cntv.cl o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

#### **4. ADJUDICACIÓN DE CONCURSO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL CON MEDIOS PROPIOS.**

**CONCURSO N° 124, CANAL 48, CHILLÁN.**

##### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 52, de 05 de febrero de 2020;
- III. El Ord. N° 7722/C, de 26 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

##### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 52, de 05 de febrero de 2020, se llamó a Concurso Público para la asignación de una Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Ñuble, en la localidad de Chillán, Canal 48;
2. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 17, 21 y 27 de febrero de 2020;
3. Que, al referido concurso público (N° 124), presentaron su postulación: Centro Cultural y de Comunicaciones Israel (POS-2020-690) y Radiodifusora Castel SpA (POS-2020-711);
4. Que, mediante oficio ORD. N° 7722/C, de 26 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se informó la evaluación técnica de los proyectos de los postulantes y el puntaje asignado a los mismos;
5. Que, revisados los antecedentes presentados por los postulantes, éstos dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases;
6. Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos que exigen las bases del concurso en

estudio, se concluye que el postulante “Centro Cultural y de Comunicaciones Israel” es el que mejor cumple con todos ellos;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, Concurso N° 124, banda UHF, con medios propios, Canal 48, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, por el plazo de 20 años, a Centro Cultural y de Comunicaciones Israel. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión.

Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

**5. SOLICITUD DE CONCESIONES CON MEDIOS DE TERCEROS PARA USO DE SEÑALES SECUNDARIAS DE CONCESIONES EN LAS LOCALIDADES DE CONCEPCIÓN, LA SERENA, PUERTO MONTT, SANTIAGO Y VALPARAÍSO. TITULAR: TV MÁS SpA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resolución Exenta N° 328 de 2020, que define el procedimiento interno para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, banda UHF, para el uso de las señales adicionales de concesionarios con medios propios;
- III. Resoluciones Exentas del CNTV N° 539 y N° 548 de 2017, N° 791 y N° 795 de 2018, y N° 825 de 2021;
- IV. La solicitud contenida en el Ingreso CNTV N° 1465 de 23 de diciembre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, TV Más SpA es titular de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, en las localidades que a continuación se indican: Concepción, otorgada por Resolución Exenta N° 825 de 2021, La Serena, otorgada por Resolución Exenta N° 791 de 2018, Puerto Montt, otorgada por resolución Exenta N° 795 de 2018, Santiago, otorgada por Resolución Exenta N° 548 de 2017 y Valparaíso, otorgada por Resolución Exenta N° 539 de 2017;
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1465 de 2021, TV Más SpA solicitó el otorgamiento de una concesión con medios de terceros respecto del uso de señales secundarias en cada concesión con medios propios singularizada en el numeral precedente;
3. Que, de las resoluciones exentas antes descritas, aparece que el concesionario declaró que utilizaría el total de su capacidad de transmisión haciendo uso de las

señales secundarias comprendidas en las concesiones con medios propios de que es titular;

4. Que, al respecto el inciso 10° del artículo 15 de la Ley N°18.838, dispone lo siguiente: *“El procedimiento establecido en el inciso precedente se aplicará también al caso del concesionario que sea titular de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva”*;
5. Que, por su parte la Resolución Exenta N° 328 de 2020, definió el procedimiento interno para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de tercero, banda UHF, para el uso de las señales adicionales de concesionarios con medios propios.
6. Que, de conformidad a los antecedentes acompañados por el concesionario a su solicitud, y previo informe favorable de la Unidad de Concesiones del Consejo, aparece que los requisitos previstos en los artículos 15 inciso primero, 18 y 22, todos de la Ley N°18.838, y lo establecido en la Resolución Exenta N° 328 de 2020, literal l) número 1, letra a), se cumplen debiendo por lo tanto acogerse la solicitud señalada;

#### **POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, banda UHF, para el uso de las señales adicionales, al concesionario TV Más SpA, en las localidades que a continuación se indican: Concepción, otorgada por Resolución Exenta N° 825 de 2021, La Serena, otorgada por Resolución Exenta N° 791 de 2018, Puerto Montt, otorgada por resolución Exenta N° 795 de 2018, Santiago, otorgada por Resolución Exenta N° 548 de 2017, y Valparaíso, otorgada por Resolución Exenta N° 539 de 2017.

Las resoluciones que se dicten para ejecutar este acuerdo indicarán el plazo de inicio de servicios, de conformidad a lo dispuesto en las respectivas resoluciones exentas de otorgamiento de las concesiones con medios propios.

Las resoluciones que se dicten para ejecutar este acuerdo indicarán, asimismo, el plazo de duración de la concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso primero de la Ley N° 18.838.

#### **6. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED).**

##### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 622, de 12 de agosto de 2019;
- III. El Ingreso CNTV N° 599, de 25 de mayo de 2021;
- IV. El Ord. N° 17654/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 20 de 06 de enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 622, de 2019, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 28, para la localidad de Santiago, región Metropolitana de Santiago, a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red);
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 599, de fecha 25 de mayo de 2021, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de modificar la marca y modelo de codificador, re-multiplexor y antena, cambiar modelos de transmisor, multiplexor y filtro de máscara, modificar la ganancia de antena, altura del centro de radiación, las características del sistema radiante, las distancias de la zona de servicio y la tasa de transmisión, cantidad y tipo de señales a transmitir;
3. Que, mediante Ord. N° 17654/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de modificación y remitió el informe técnico, el cual consta mediante Ingreso CNTV N° 20, de fecha 06 de enero de 2022;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción digital, banda UHF, canal 28, de la que es titular Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de modificar la marca y modelo de codificador, re-multiplexor y antena, cambiar modelos de transmisor, multiplexor y filtro de máscara, modificar la ganancia de antena, altura del centro de radiación, las características del sistema radiante, las distancias de la zona de servicio y la tasa de transmisión, cantidad y tipo de señales a transmitir.**

7. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE EL QUISCO. TITULAR: INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIRO VISUAL LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 228 de 2018;
- III. El Ingreso CNTV N° 1443 de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Inversiones en Telecomunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Quisco, Región de Valparaíso (canal 28), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 228 de 2018.



2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1443 de 2021, Inversiones en Telecomunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en seis meses contados desde su solicitud (lo que equivale a 900 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente), fundada en los efectos del denominado estallido social y de la pandemia de Covid-19.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Inversiones en Telecomunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, en la localidad de El Quisco (canal 28), en el sentido de ampliarlo en 900 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

**8. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR: WAPP MEDIA GROUP SpA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 819, de 11 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 533 de 08 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 264, de 26 de febrero de 2021;
- IV. El Ord. N° 17656/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 20, de 06 de enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 819, de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 533 de 2020, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 51, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, a la concesionaria Ratz TV SpA (hoy denominada Wapp Media Group SpA);
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 264, de fecha 26 de febrero de 2021, la concesionaria Wapp Media Group SpA ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de modificar la ubicación del estudio;
3. Que, mediante Ord. N° 17656/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de modificación y remitió el informe técnico, el cual consta mediante Ingreso CNTV N° 20, de fecha 06 de enero de 2022;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción digital, banda UHF, canal 51, de la que es titular Wapp Media Group SpA, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la ubicación del estudio.

**9. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR: CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 70, de 05 de febrero de 2018;
- III. El Ingreso CNTV N° 719, de 15 de junio de 2021;
- IV. El Ord. N° 17652/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 09, de 05 de enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 70, de 2018, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 40, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, a la concesionaria Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día;
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 719, de fecha 15 de junio de 2021, la concesionaria Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de modificar la ubicación del estudio;
3. Que, mediante Ord. N° 17652/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de modificación y remitió el informe técnico, el cual consta mediante Ingreso CNTV N° 09, de fecha 05 de enero de 2022;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción digital, banda UHF, canal 40, de la que es titular Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la ubicación del estudio.

**10. RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE RECHAZO PARCIAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR SERVICIOS EN CONCESIONES EN LAS LOCALIDADES DE TEMUCO, ANTOFAGASTA, CONCEPCIÓN, ARICA, COPIAPÓ, IQUIQUE, LA SERENA, PUERTO MONTT Y TALCA. TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED).**

## VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 650 de 2017, N° 313 de 2017, N° 431 de 2017, N° 321 de 2017, N° 352 de 2017, N° 315 de 2017, N° 314 de 2017, N° 351 de 2017, y N° 319 de 2017;
- III. El Ingreso CNTV N° 1136 de 2021;
- IV. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 1064, 1067, 1068, 1069, 1071, 1073, 1074, 1077 y 1079, todas de 09 de diciembre de 2021;
- V. El Ingreso CNTV N° 1432, de 15 de diciembre de 2021; y

## CONSIDERANDO:

1. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión televisiva digital: canal 28 de Temuco (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 650 de 2017), canal 28 de Antofagasta (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 313 de 2017), canal 28 de Concepción (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 431 de 2017), canal 28 de Arica (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 321 de 2017), Canal 26 de Copiapó (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 352 de 2017), Canal 28 de Iquique (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 315 de 2017), Canal 28 de La Serena (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 314 de 2017), Canal 40 de Puerto Montt (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 351 de 2017), y Canal 43 de Talca (otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 319 de 2017).
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1136 de 2021 Compañía Chilena de Televisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en las concesiones ya individualizadas en 180 días adicionales.
3. Que, mediante las Resoluciones Exentas CNTV N° 1064, 1067, 1068, 1069, 1071, 1073, 1074, 1077 y 1079, todas de 09 de diciembre de 2021, se rechazó parcialmente la solicitud, en el sentido de conceder la ampliación únicamente en 15 días hábiles adicionales, esto es, hasta el día 15 de diciembre de 2021.
4. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1432 de 15 de diciembre de 2021, Compañía Chilena de Televisión S.A. dedujo recurso de reposición en contra de las Resoluciones Exentas CNTV N° 1064, 1067, 1068, 1069, 1071, 1073, 1074, 1077 y 1079, todas de 09 de diciembre de 2021.
5. Que, como fundamentos del recurso, Compañía Chilena de Televisión S.A. señala que ha realizado todos los esfuerzos para procurar el cumplimiento de las bases de la concesión, pese a lo cual no ha podido cumplir con el plazo de inicio de los servicios, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Refiere enseguida la actual situación patrimonial de la empresa, y cómo ésta se ha visto afectada por una serie de situaciones que fueron imposibles de prever, entre ellas el denominado estallido social de octubre de 2019, que generó la declaración de estados de emergencia y aplicación de toques de queda en gran parte del país. Sumado a lo anterior, y a partir de marzo de 2020, refiere los efectos asociados a la pandemia de Covid-19 y las medidas de confinamiento y restricciones de

circulación, derivadas del estado de catástrofe y alerta sanitaria. Las situaciones referidas, señala, son de público conocimiento, y han afectado la cadena de suministros, entre otros, de los equipos transmisores que son necesarios para la correcta implementación de los servicios. A pesar de haber efectuado todos los esfuerzos, las consecuencias de los hechos señalados, y las restricciones de recursos materiales y humanos, han vuelto imposible el cumplimiento del plazo de inicio de servicios establecido.

7. Luego de señalar la normativa aplicable, profundiza sobre la especial consideración de los efectos de la pandemia de Covid-19, como situación de fuerza mayor o caso fortuito, agregando que ello tiene respaldo en el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, que en su Dictamen N° 45754N20, de 23 de octubre de 2020, ha reconocido el hecho de que las circunstancias excepcionales existentes por la contingencia sanitaria, ameritan una mayor flexibilidad por parte de los organismos públicos.
8. Refiere, además, una serie de dictámenes de la Contraloría, en los cuales se prefiguran los elementos a considerar para calificar un hecho como caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso, el hecho de las consecuencias jurídicas y materiales impuestas en razón de la pandemia, cuestión además considerada por el propio D.S. N° 50 de 2021, que establece la calendarización de la puesta en marcha de servicios de televisión digital.
9. Que, en comparación a la solicitud de ampliación de plazo para iniciar servicios originalmente presentada por la recurrente, la diferencia esencial consiste en la documentación que la concesionaria recurrente acompaña a la reposición, relativa a la compra de equipos para realizar transmisiones de televisión digital, y sobre la situación financiera de la concesionaria. Respecto de la argumentación jurídica, el planteamiento es el mismo: que los efectos del estallido social y de la pandemia de Covid-19 configuran la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.
10. Que, en relación a la fuerza mayor, se hace presente que el D.S. N° 50 del año 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 95, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, PARA ADECUAR LOS HITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”), en sus literal e) y f) ya consideró expresamente “los hechos ocurridos en octubre de 2019 y en los meses siguientes, que provocaron la declaración de estado de excepción constitucional por emergencia en distintas zonas del país, así como de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19” como fuerza mayor o caso fortuito, y en consecuencia como un fundamento para ampliar el plazo para iniciar transmisiones con tecnología digital en las concesiones de televisión cuya zona de servicio está en capitales regionales. En efecto, bajo las reglas del Decreto Supremo N° 95 de 2019, dicho plazo vencía originalmente el 15 de abril de 2021, y con las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 50 de 2021 el nuevo plazo establecido fue el 15 de diciembre de 2021, esto es, 8 meses más, razón por la cual no es procedente considerar la fuerza mayor o caso fortuito para extender nuevamente el plazo, particularmente teniendo en consideración que el estado de excepción constitucional de catástrofe derivado de la pandemia de Covid-19, terminó el día 30 de septiembre de 2021.
11. Que, en definitiva, el recurso de reposición presentado por la concesionaria no aporta nuevos argumentos o antecedentes, que no hayan sido considerados por el Consejo al momento de resolver la solicitud de ampliación de plazo de inicio de

servicios, y que justifiquen modificar la decisión adoptada en sesión de 06 de diciembre de 2021.

12. Que, lo razonado precedentemente no obsta a que el recurrente pueda alegar la fuerza mayor o caso fortuito en un eventual procedimiento sancionatorio por incumplimiento del plazo para iniciar servicios.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar el recurso de reposición deducido por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) en contra de las Resoluciones Exentas CNTV N° 1064, N° 1067, N° 1068, N° 1069, N° 1071, N° 1073, N° 1074, N° 1077 y N° 1079, todas de 09 de diciembre de 2021.**

**11. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 07 al 13 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

**12. APRUEBA BASES DEL CONCURSO DEL FONDO CNTV 2022.**

**VISTOS:**

- I. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
- II. El artículo 12 letra b) de la Ley N° 18.838;
- III. La Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es necesario llevar a cabo el Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión 2022, en adelante el “Fondo CNTV”;

**SEGUNDO:** Que, el Consejo Nacional de Televisión cuenta con las disponibilidades presupuestarias, para el propósito indicado en el considerando anterior;

**TERCERO:** Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Televisión analizó las Bases del Concurso Público 2022 para postular al Fondo CNTV correspondiente a dicho año presupuestario.

Sobre la base de lo anterior, corresponde ahora someter a la aprobación del Consejo el texto propuesto por el Departamento de Fomento de las Bases del Concurso Público 2022 para postular al Fondo CNTV;

**POR LO QUE,**

**En cumplimiento del artículo 12 letra b) de la Ley N° 18.838, por la unanimidad de sus miembros presentes, el Consejo aprueba las Bases del Concurso Público 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:**

## BASES FONDO CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN 2022

### 1. ANTECEDENTES DEL CONCURSO.

#### 1.1. Convocatoria del Concurso.

El Consejo Nacional de Televisión (CNTV) en uso de sus atribuciones legales, convoca a Concurso Público para la asignación de recursos del Fondo CNTV correspondiente al año 2022.

La Ley N° 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión, establece en el art. 12, letra b) que “...Anualmente, la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley. Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes.”

Por la sola presentación de un proyecto a este concurso se entiende que el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases y que fija domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

La interpretación y aplicación de estas Bases deberá hacerse siempre dando preeminencia al interés público y con irrestricto apego al principio de legalidad del gasto.

#### 1.2. Objetivos del concurso y financiamiento.

El objetivo del concurso es el financiamiento de la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo.

Para el año 2022 este fondo cuenta con la suma total de \$4.418.731.000.

#### 1.3. Disposiciones generales del proceso.

Las Bases del fondo CNTV 2022 establecen los requisitos que deberán cumplir los postulantes al presentar sus proyectos, para su admisibilidad, evaluación y eventual adjudicación.

##### 1.3.1. Requisitos de los postulantes.

Mediante las presentes Bases se determinan los principales requisitos que deben cumplir los postulantes al momento de presentar sus proyectos.

**Los postulantes al momento de presentar el proyecto, declara bajo juramento que toda la información entregada es verídica y da fe de su autenticidad.** El CNTV se reserva el derecho de comprobar dicha información (por cualquier medio verificable) y, en caso que constate que contiene elementos falsos, la postulación será declarada fuera de concurso en cualquiera de sus etapas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que un proyecto presentase información que pudiese revestir caracteres de delito, el CNTV remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

En ambos casos y dependiendo de la falta, el postulante quedara inhabilitado para postular en los concursos de fomento, por el tiempo que el Consejo del CNTV estime pertinente.

➤ **Requisitos:**

1. **En el formulario de postulación de la plataforma [fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl)**, el postulante debe registrar claramente el **nombre completo y correo electrónico de contacto**, efectuándose a dicho correo todas las notificaciones que correspondan durante el procedimiento concursal, salvo para aquellos casos en que las bases dispongan otro mecanismo.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar un correo electrónico habilitado.

2. **Los concesionarios de cobertura nacional que postulen por sí solos**, deberán aportar al menos el 30% del costo de producción del proyecto, es decir, sólo podrán optar a un máximo de 70% de financiamiento. No se podrá contabilizar dentro del 30% los aportes que se hagan en difusión, promoción y marketing.
3. **Los proyectos que ya hayan ganado recursos del Fondo CNTV en años anteriores deben postular a la Línea 8:** Nuevas Temporadas de Programas ya Financiados por este Fondo, independiente de la línea en la que hayan ganado originalmente. Estos proyectos deberán contener una maqueta audiovisual con contenido original y no sólo un montaje de escenas de temporadas anteriores.
4. **Solo se permitirá proyectos nuevos**, entendiéndose por tales, aquellos no producidos, en ninguna de sus etapas. Se exceptúa de esta limitación aquellos proyectos que tengan ya producido y/o realizado un capítulo piloto, lo cual deberá ser justificado y declarado en el formulario de Presupuesto como Aporte Propio y en el documento de Descripción General.
5. **Los postulantes al presentar un proyecto declaran conocer y aceptar las presentes bases**, dando estricto cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidas en la misma y en la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

### 1.3.2. Disposiciones del Consejo.

1. El Fondo destinará un **30% de los recursos autorizados para concursos en 2022 en forma preferente a programas de procedencia regional, independiente de la línea en la cual postulen.**
2. El CNTV podrá rebajar los montos solicitados para hacer más eficiente el uso de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos, **considerando siempre el pleno cumplimiento de las presentes bases.**

Ahora, en el caso de adjudicarse:

- a) **Un proyecto:** La productora que se adjudica un proyecto, no puede superar el 12% del total del monto disponible a adjudicar.
  - b) **Más de un proyecto:** La productora que se adjudica más de un proyecto, no puede superar el 18% del total del monto disponible a adjudicar.
3. **El Consejo podrá declarar desierta una o más Líneas de este Concurso.** En cualquier caso, los postulantes no tendrán derecho a exigir indemnizaciones al CNTV bajo ningún concepto.
  4. El CNTV se encontrará facultado para interpretar dudas en la aplicación de las presentes bases y de los contratos de ejecución y de emisión a suscribir.
  5. Una vez entregado el master al CNTV y aprobada la etapa de rendición de cuentas, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, se procederá a la dictación de la Resolución que pone término al contrato de ejecución. Efectuada la resolución indicada, se procederá a informar al adjudicatario sobre el retiro de los documentos entregados, principalmente de las garantías por montos no rendidos y la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las garantías no retiradas se custodiarán por no más de 3 meses, para ser posteriormente destruidas.  
Lo que respecta a la documentación que sirve de fundamento para la rendición del proyecto, ésta quedará en poder del CNTV.
  6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, los plazos serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. La única excepción es el plazo establecido por el artículo 12, letra b) de la Ley N° 18.838, en cuyo caso se tratan de días corridos.
  7. **Todo informe de evaluación solo estará disponible hasta el día 31 de diciembre del año concursable concurrente.**



## 2. POSTULACIÓN.

### 2.1. Quienes pueden postular.

La Ley N° 18.838 establece que “...podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes.”

Por tanto, se encuentran habilitadas para postular proyectos, las siguientes personas jurídicas:

- A. Concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción:** Dispone el artículo 15 ter de la Ley N° 18.838 “Los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ser de cobertura nacional, regional, local o local de carácter comunitario, conforme con las siguientes características: **a) Nacionales:** aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia, en más del 50% de las regiones del país. **b) Regionales:** aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia en una o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país. En caso de presencia en sólo una región, dichas concesiones deberán comprender un alcance efectivo igual o superior al 25% de la población o una cobertura igual o superior al 50% de las comunas de dicha región. **c) Locales:** aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población y con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región. **d) Locales de carácter comunitario:** aquellas personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, que sean titulares de una sola concesión dentro de los márgenes de presencia establecidos para los concesionarios de cobertura local y que no podrán formar cadenas ni redes de manera permanente. Dichos concesionarios deberán velar por la promoción del desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión. Podrán ser concesionarios locales de carácter comunitario las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la ley N° 19.418, las comunidades agrícolas y las comunidades y asociaciones indígenas, entre otros.”<sup>2</sup>
- B. Productores Independientes:** Persona jurídica nacional que, teniendo la capacidad profesional y técnica para producir programas de televisión, postula a la asignación de los recursos, sin ser concesionario de servicios de televisión de libre recepción ni pertenecer o trabajar exclusivamente para uno o más de ellos.

### 2.2. Quienes no pueden postular.

No serán admisibles en el concurso del Fondo CNTV 2022:

- 1) Personas naturales.
- 2) Los adjudicatarios con proyectos CNTV de años anteriores, que se encuentren pendiente de entregar la pre producción del proyecto, conforme a cronograma original, de realización y pagos respectivo. La única excepción es que se encuentre aprobada una modificación por el CNTV, conforme a lo dispuesto por su contrato.

- 3) Aquellas productoras independientes o concesionarios de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción que **se encuentren en un proceso litigioso pendiente relacionado con algún proyecto financiado por el Fondo CNTV.**
- 4) **Al momento del cierre de la postulación, si se es adjudicatario de fondos de años anteriores y se encuentra en incumplimiento de alguno de aquellos contratos suscritos previamente entre las partes, se evaluará por el CNTV, la admisibilidad del postulante.**
- 5) **Los concesionarios que no hayan exhibido Proyectos Ejecutados,** encontrándose vencido el plazo comprometido para su emisión.
- 6) **Los adjudicatarios de años anteriores que, al cierre de la postulación, no hayan rendido cuenta satisfactoriamente,** según el Protocolo de Rendición de Cuentas que se encuentre vigente del CNTV, y lo establecido en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República.
- 7) **Personas jurídicas en la que participe alguna de las personas naturales que se desempeñe como evaluador de los proyectos,** nombrado mediante la correspondiente Resolución. Estas circunstancias afectan a las **Personas Jurídicas** que presentaron los proyectos y a las **Personas Naturales** que hayan ocupado cargos directivos en ellas, ya sea como representante legal, director, productor ejecutivo u otro que el CNTV considere necesario, **salvo expresa autorización del Consejo.**

### 2.3. Convocatoria.

El proceso comienza con la publicación en la página web [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl) de estas Bases el día 18 de enero de 2022 y se extiende hasta el día 25 de marzo de 2022. La totalidad del proceso de postulación debe realizarse en línea a través del sitio web [fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl) y según las fases descritas a continuación. **Es exclusiva responsabilidad del Postulante estar debidamente informado de los plazos y etapas que se establecen en estas Bases, así como de la publicación de resultados de las distintas etapas del Concurso Fondo CNTV en el sitio web mencionado ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)).**

### 2.4. Consultas y aclaraciones.

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones en la sección "**Consultas de Postulación**" disponible en el sitio institucional [cntv.cl](http://cntv.cl) o en (sin www) [fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl), hasta el día 15 de marzo de 2022. El CNTV responderá en tiempo prudente cada una de las consultas efectuadas.

Todas las preguntas, sus respectivas respuestas y aclaraciones, se publicarán en conjunto en el sitio [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas. **No se considerará otra vía de comunicación distinta de la señalada.**

### 2.5. Líneas concursables y normas específicas.

Los postulantes podrán presentar proyectos diferentes, en una o más de las siguientes líneas concursables.

**Es requisito fundamental que todos los proyectos,** sean plenamente coherentes con la Ley N°18.838 que, Crea el Consejo Nacional de Televisión.

---

<sup>2</sup> El listado de los concesionarios con su respectiva cobertura o categorización es posible observarla en el siguiente link <https://www.cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/>

- A. **Línea 1: Series Históricas o Documentales Históricos.**
- **Tipo de postulante:** Productoras Independientes nacionales y/o concesionarias de cobertura nacional, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre una productora nacional y una concesionaria de cobertura nacional. En ningún caso puede ser entre dos productoras nacionales).
  - **Cantidad de capítulos:** Mínimo 2 capítulos, máximo a justificar por el Postulante.
  - **Duración:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto. En caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada en la postulación por el propio postulante.
  - **Financiamiento:** Sin tope. Debe solicitarse un monto acorde a las características del proyecto.
  - **Características de la Línea:** Rescatar algún período determinado de la historia de nuestro país (hechos y/o personajes de relevancia histórica). En el caso de documental, los proyectos podrían incluir segmentos de recreaciones ficcionadas o similares.
- B. **Línea 2: Ficción.**
- **Tipo de postulante:** Productoras Independientes nacionales y/o concesionarias de cobertura nacional, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre una productora nacional y una concesionaria de cobertura nacional. En ningún caso puede ser entre dos productoras nacionales).
  - **Cantidad de capítulos:** Mínimo 8 máximo a justificar por el postulante.
  - **Duración:** Definida y justificada por el postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto. En caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada en la postulación por el propio postulante.
  - **Financiamiento:** Sin tope. Debe solicitarse monto acorde a las características del proyecto.
  - **Características de la Línea:** se considera la ficción audiovisual como la representación de un universo no real, en el cual, a través de personajes, se expone un conflicto y sus subtramas que aportan a la narración dramática y audiovisual. A modo de ejemplo, se encuentran subgéneros como las telenovelas, las miniseries, thrillers, musicales y comedias.
- C. **Línea 3: No Ficción.**
- **Tipo de postulante:** Productoras Independientes nacionales y/o concesionarias de cobertura nacional, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre una productora nacional y una concesionaria de cobertura nacional. En ningún caso puede ser entre dos productoras nacionales).
  - **Cantidad de capítulos:** Mínimo 4 y máximo a justificar por el postulante.
  - **Duración:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto. En caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada en la postulación por el propio postulante.

- **Financiamiento:** Sin tope. Debe solicitarse monto acorde a las características del proyecto.
- **Características de la Línea:** Se considera proyectos de no ficción aquellos que desde su estructura narrativa y tratamiento dramático abordan temas de interés científico, social, cultural, entre otros, mediante hechos, situaciones y personajes tomados de la realidad. Los proyectos podrán ser series históricas, documentales, reportajes, entrevistas, programas de actualidad, programas de conversación, docurrealidad u otro formato de no ficción que cumpla con las Bases.

**D. Línea 4: Programas de procedencia regional.**

- **Tipo de postulante:** Exclusivamente Productoras Independientes Regionales y concesionarias de cobertura regional, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre una productora regional y una concesionaria). En ningún caso puede ser entre dos productoras nacionales o Productoras Independientes Regionales asociadas a un concesionario de cobertura Nacional.

A través de esta línea las Productoras Independientes Regionales y las concesionarias de cobertura Regional pueden postular a todas las otras Líneas del concurso.

En caso de resultar adjudicataria una productora, ésta debe asegurar la emisión del programa **exclusivamente** a través de un concesionario de cobertura regional.

- **Cantidad de capítulos:** Acorde a la Línea a la que postula.
- **Duración:** Acorde a la Línea a la que se postula.
- **Financiamiento:** Acorde a la Línea a la que postula.
- **Características de la Línea:** Fomentar el desarrollo de la actividad audiovisual fuera de la Región Metropolitana y así promover la descentralización del país. La empresa y los principales miembros del equipo deben estar radicados en regiones distinta a la Metropolitana, y la mayor parte del trabajo (preproducción, rodaje, animaciones, post producción, estreno) se realicen en éstas. Esto debe ser acreditado por el postulante mediante el documento oficial "Declaración jurada de procedencia regional" (**en caso de ser adjudicatario del fondo, el documento se solicitará con firmas autorizado ante notario**), de lo contrario será causal de eliminación inmediata. No obstante, el Postulante podrá asociarse con productoras de cualquier otra región, lo que será valorado en la medida que contribuya a la calidad de la serie.

En caso de resultar adjudicataria una productora, ésta debe asegurar la emisión del programa **exclusivamente** a través de un concesionario de cobertura regional.

**E. Línea 5: Programas de procedencia local o local de carácter comunitario.**

- **Tipo de postulante:** Concesionarias de cobertura Local, concesionarias de cobertura Local de carácter comunitario y/o Productoras Independientes solos o asociados. Estas entidades se encuentran definidas en el punto 2.1, letra A., de estas Bases. A través de esta línea las Productoras Independientes, los concesionarios Locales y los concesionarios Locales de Carácter Comunitario pueden postular a todas las líneas del concurso.

En caso de resultar adjudicataria una productora, ésta debe asegurar la emisión del programa **exclusivamente** a través

de un concesionario de cobertura local o concesionario de cobertura local de carácter comunitario.

- **Cantidad de capítulos:** Acorde a la Línea a la que postula.
- **Duración:** Acorde a la Línea a la que se postula.
- **Financiamiento:** Acorde a la Línea a la que postula.
- **Características de la Línea:** El objetivo de esta línea concursable es fomentar proyectos que promuevan el desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de la concesión local de carácter comunitario. Considerando su contenido y calidad artística desde la perspectiva y realidad de las concesionarias comunitarias y la audiencia a la cuales éstos se dirigen.
- En caso de resultar adjudicada una productora, ésta debe asegurar la emisión del programa a través de una concesionaria de cobertura Local o concesionarias de cobertura Local de carácter comunitario, mediante el correspondiente compromiso o convenio de emisión.
- A través de esta línea las Productoras Independientes, las concesionarias de cobertura Local y las concesionarias de cobertura Local de carácter comunitario, pueden postular a todas las líneas del concurso.

F. **Línea 6: Programas orientados al público infantil preescolar de 3 a 6 años.**

- **Tipo de postulante:** Productoras Independientes y concesionarias de cobertura nacional, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre productoras y concesionarios).
- **Cantidad de capítulos:** Mínimo 8, máximo a justificar por el postulante.
- **Duración:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto.
- **Financiamiento:** Acción real y animación. Sin tope. Debe solicitarse monto acorde a las características del proyecto. Se recomienda tomar en cuenta los montos máximos de los últimos años. En caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada por el propio postulante.
- **Características de la Línea:** Propuestas que colaboren en el desarrollo de capacidades tanto intelectuales, lingüísticas y motoras de niños en etapa preescolar y que ofrezcan modelos positivos. Se valorarán propuestas de programas infantiles que dentro de su postulación propenda a contenidos educativos, entendiendo por tales, aquellos que contribuyen a la formación de las audiencias, motivando el interés por aprender y profundizar: conocimientos, habilidades conductuales y digitales, que contribuyan al desarrollo del carácter de los niños.

G. **Línea 7: Programas orientados al público infantil de 7 a 12 años.**

- **Tipo de postulante:** Productoras Independientes y concesionarias de cobertura nacional, solos o asociados (Presentando el compromiso de coproducción nacional entre productoras y concesionarios).
- **Cantidad de capítulos:** Mínimo 8, máximo a justificar por el postulante.
- **Duración:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto. En

caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada por el propio postulante.

- **Financiamiento:** Acción real y animación sin tope, debe solicitarse monto acorde a las características del proyecto. Se recomienda tomar en cuenta los montos máximos de los últimos años.
- **Características de la Línea:** Propuestas que colaboren en el fomento de una televisión que les permita a los niños expresarse, verse y escucharse a sí mismos y a su cultura de una manera entretenida. Se valorarán propuestas de programas infantiles que dentro de su postulación propenda a contenidos educativos, entendiéndose por tales, aquellos que contribuyen a la formación de las audiencias, motivando el interés por aprender y profundizar: conocimientos, habilidades conductuales y digitales que contribuyan al desarrollo del carácter en niños y jóvenes.

#### H. Línea 8: Nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo.

- **Tipo de postulante:** Concesionarias que emitieron la temporada anterior o las productoras independientes que la realizaron, solos o asociados (presentando el compromiso de coproducción nacional entre productoras y concesionarios).
- **Cantidad de capítulos:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto. En caso de que el proyecto se adjudique fondos de la presente convocatoria, se exigirá el cumplimiento de la duración declarada por el propio postulante.
- **Duración:** Definida y justificada por el Postulante de acuerdo a las características específicas del Proyecto.
- **Financiamiento:**
  - a. **Segunda temporada:** Hasta el 70% de lo asignado en la primera temporada, reajustado según calculadora de variación de IPC en [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
  - b. **Tercera temporada:** Hasta el 50% de lo asignado en la primera temporada, reajustado según calculadora de variación de IPC en [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
  - c. **Cuarta temporada y siguientes:** Hasta el 25% de lo asignado en la primera temporada, reajustado según calculadora de variación de IPC en [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
    - **Características de la Línea:** Sólo podrán postular los programas que, al cierre de la postulación, ya hayan sido emitidos o estén emitiéndose por el emisor. Estos proyectos deberán contener una maqueta audiovisual con contenido original y no sólo un montaje de escenas de temporadas anteriores.

#### 2.6. Modalidad coproducción internacional.

- 1) **Objetivo:** Con el objetivo de potenciar el crecimiento y desarrollo de los Proyectos que postulen al Fondo CNTV, **todas las líneas incluidas en el punto 2.5 de estas Bases, serán concursables bajo la modalidad de "Coproducción Internacional"**.
- 2) **Contenido del proyecto:** Debe ser relevante para el público chileno, aparte de su potencial de internacionalización.

- 3) **Asociación:** El postulante debe corresponder a una asociación, ya sea:
- **Entre uno o más coproductores chilenos** (empresas productoras y/o concesionarias, de cualquier región).
  - **Entre uno o más coproductores internacionales** (empresas productoras y/o concesionarias), mediante los respectivos convenios oficiales del CNTV visados ante Notario o Consulado chileno, según corresponda, todo ello debidamente apostillado.
- 4) **Aporte:**
- **Mínimo de aporte:** El coproductor internacional **debe aportar al menos el 30% del monto solicitado al CNTV.** Ahora, si el aporte es menor al 30%, éste debe estar reflejado en la postulación como “APORTE DE TERCEROS” y no como “coproducción internacional”.
  - **Respaldo del aporte:** El aporte del coproductor internacional debe estar respaldado en los documentos “Presupuesto” y “Convenio de Coproducción Internacional”.  
Se evaluará -con especial atención- que los costos financiados con este aporte se ajusten a los valores de mercado del país correspondiente y su **sobrevaloración será causal de eliminación.**
  - **Valorización del aporte:** Todo debe valorizarse en pesos chilenos.
- 5) **Presentación de la modalidad de coproducción internacional:**
- a) **Como postulantes:** Los coproductores deberán adjuntar el Convenio de Coproducción Internacional del CNTV en el que deberán establecer claramente las condiciones de la coproducción, esto es:
- Incluir los aportes de cada coproductor
  - Los porcentajes de propiedad
  - La repartición de los futuros ingresos
  - Otros datos relevantes.
- b) **Como adjudicatario:** Aquellos proyectos adjudicados que no hayan postulado originalmente como coproducciones y que quieran incluir aportes extranjeros, convirtiéndose así en una coproducción Internacional, tendrán un plazo de 6 meses desde la resolución que aprueba el contrato de ejecución para definir a él o los coproductores y entregar esta información al CNTV, **cumpliendo los mismos requisitos establecidos en estas Bases para esta modalidad.**
- 6) **Responsable del proyecto:** Para todos los efectos de este Fondo, los responsables y dueños del proyecto serán el o los coproductores chilenos.
- 7) **Los derechos de emisión:**
- En Chile, los derechos de emisión deben quedar en propiedad del coproductor chileno.
  - Internacional, los derechos de emisión deben ser negociados entre los coproductores.
- 8) **Idioma de la postulación:** Debe ser en español. Todo documento o material que por razón justificada sea en otro idioma, debe acompañarse de su respectiva traducción, asumiendo el postulante la responsabilidad de su fidelidad al original.

Ahora, si el idioma original del proyecto no es el castellano, deberá ser doblado a este idioma. **El subtítulo deberá ser excepcional, previa autorización del Departamento de Fomento.**

## 2.7. Postulación de los proyectos y plazos.

Todas las postulaciones deben hacerse a través del sitio web [fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl), de acuerdo a las instrucciones ahí especificadas, las que se consideran parte integrante de estas Bases.

Esta etapa del proceso contempla dos fases:

- a) **Fase 1: Llenado de formulario y carga de documentos de postulación en el sitio en línea.** Comienza a las 00:01 horas del día 07 de febrero de 2022 y vence a las 18:00 horas del día 21 de marzo de 2022.  
Al completar esta fase se obtendrá un Pre-Certificado de Postulación emitido a través de la plataforma de postulación.  
**Únicamente quienes hayan cumplido la fase 1 podrán subir su maqueta audiovisual.**  
**Antes del inicio de la fase 2, se publicaran, en el sitio de postulación, las características técnicas obligatorias para las maquetas audiovisuales.** No se aceptará entrega física de los materiales audiovisuales ni escritos.
- b) **Fase 2: Carga de maqueta audiovisual en el sitio en línea de postulación.** El sistema asignará automáticamente un día recomendado por cada proyecto, dentro del plazo comprendido entre el día 22 de marzo de 2022 y el día 25 de marzo de 2022, entre las 00:01 horas y las 18:00 horas, de cada uno de ellos, para asegurar la correcta carga de maqueta audiovisual en la plataforma.

Al completar esta fase, se obtendrá un certificado definitivo de postulación, emitido por el sistema, que será el único comprobante válido para acreditar la condición de postulante al concurso en la respectiva línea, siendo de cargo de cada interesado conservar este documento como comprobante hasta el final del concurso.

**Cumplido cada plazo el sistema no permitirá subir otro material.**

## 2.8. Antecedentes y contenidos de postulación.

Los postulantes deberán utilizar exclusivamente los formularios oficiales del año 2022 disponibles en el sitio web del CNTV. Las instrucciones contenidas en los formularios y en los sitios de postulación y/o institucional se consideran parte integrante de las presentes Bases. Su incumplimiento, así como el uso de documentos distintos, de otros años o la modificación y/o manipulación de éstos, **será causal de eliminación del proyecto y será declarado no viable.**

### 2.8.1. Documentos y contenidos obligatorios.

- a) **Formulario de postulación “Descripción general”.** El cual debe contener:
- 1) Objetivos del proyecto.
  - 2) Público Objetivo (detallado de forma clara y específica).
  - 3) Pre-investigación.



- 4) Propuesta Argumental.
- 5) Propuesta Audiovisual.
- 6) Justificación del aporte y originalidad.
- 7) Currículos de los miembros más relevantes del equipo técnico y del elenco o protagonistas. De preferencia, el currículum del director debe incluir un enlace o enlaces web (hipervínculo o link) para acceder a visionar sus obras previas.
- 8) Propuesta de estrategia de desarrollo que contenga, el plan de coproducción internacional, si corresponde.
- 9) Si se presenta en la etapa de postulación el **compromiso de coproducción y emisión** entre concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y productora, **de forma obligatoria, se deberá presentar en esta instancia las secciones correspondientes al Plan de Emisión y Distribución y Plan de Promoción y Difusión.**

**En caso de resultar adjudicatario del Fondo CNTV, cualquier circunstancia que modifique lo informado en el formulario de descripción general, incluyendo, los cambios de director, productor ejecutivo, guionista y objetivos declarados del proyecto seleccionado, deberá ser informado oportunamente y autorizado por el Consejo del CNTV.**

- b) **Cronograma de realización:** Es el desglose de los tiempos requeridos para cada actividad del proyecto. Será exclusiva responsabilidad de las productoras postulantes que este documento recoja y atienda las particularidades (características propias del género) de cada proyecto.
- c) **Formulario de presupuesto en línea:** Desglose del costo total del proyecto postulado (ver detalles en 2.9 y 2.10 de las presentes bases).
- d) **Guion de un capítulo y escaletas o argumentos de los restantes:** Estos materiales deben ser presentados en un solo documento en formato PDF.
  - 1) **Escaleta:** Es la descripción de las acciones principales del capítulo, sin diálogos y estructurado en escenas.
  - 2) **Argumento:** Es el desarrollo de las principales acciones que forman parte del capítulo, sin diálogo, sin división por escenas y con una extensión acorde a la duración del capítulo que

permita apreciar el desarrollo de la serie.

En el caso, de los proyectos de “No Ficción”, que pueden sufrir modificaciones en su desarrollo, se deberá informar el objetivo de la Propuesta Argumental, indicando el avance de la progresión dramática y la variedad temática de la serie completa.

- e) **Maqueta Audiovisual:** Es el material en video, el cual debe tener una duración mínima de 1 minuto y máxima de 5 minutos.  
Objetivos de la maqueta audiovisual:
1. Plasmar con recursos audiovisuales, lo indicado en la Propuesta Audiovisual del documento "Descripción General";
  2. Acreditar la idoneidad del Postulante.
    - Realización: Se debe efectuar por el Director del proyecto.
    - Contenido: Material original. Es posible incluir, material de otras procedencias, siempre y cuando sean de dominio público o debidamente autorizado por quien posee los derechos o con cita, de acuerdo al artículo 71 letra b) de la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual.
- f) **Compromiso de Coproducción entre Productora y concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción:** Si se postula en asociación con una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, debe presentarse obligatoriamente este documento con firmas autorizadas de los representantes legales de la concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción que compromete la emisión y de la productora, autorizadas las firmas ante Notario.
- g) **Convenio de coproducción Internacional:** En el caso de optar por la modalidad de Coproducción Internacional, debe presentarse obligatoriamente este documento, autorizado mediante el procedimiento que contempla la Ley N° 20.711, que implementa la Convención de La Haya y que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla) reemplazándola por una certificación única.
- h) **Documento Oficial Declaración de Procedencia Regional:** En la línea 4 “Programas de procedencia regional”, se deberá acompañar una declaración jurada simple, que los miembros del equipo, definidos

al momento de la postulación, tienen domicilio en dicha región. **En caso de ser adjudicatario del fondo, el documento se solicitará con firmas autorizado ante notario.**

Si el proyecto es adjudicado del Fondo, para la suscripción del Contrato de Ejecución, se exigirá comprobar el domicilio de la Productora mediante el documento solicitado en el numeral 5.1.1 letra c).

- i) **Cartas de Compromiso:** Se requerirá cuando se comprometan locaciones imprescindibles y difíciles de conseguir, o de participantes absolutamente irremplazables o personajes documentales de los que dependa esencialmente el Proyecto, o cotizaciones de equipos técnicos o procesos excepcionalmente costosos o poco comunes.
- j) **Autorización y/o cesión de derechos, según corresponda:** Se requerirá en el caso de Proyectos basados en obras protegidas por derecho de autor. Las autorizaciones para usar éstas deberán ser obligatoriamente presentadas en la postulación y contar con una vigencia que permita la realización total del proyecto, señalando que la misma es irrevocable en el caso de adjudicarse el fondo CNTV. Esto debe ser respaldado con una certificación notarial de autorización de uso de la obra al postulante del proyecto o mediante compromiso notarial que certifique que el titular de los derechos conoce el proyecto y se compromete a autorizar el uso de la obra en caso de que éste resulte seleccionado. Si la o las autorizaciones y/o cesiones involucradas requieren un pago, éste debe detallarse en dicho documento y valorizarse claramente en el “Presupuesto”, sea como “APORTE” o como “SOLICITADO AL CNTV”.

Para los documentos contemplados en las letras a), b), f), g), h), i) se deben utilizar únicamente los formularios o planillas disponibles para ser descargadas en [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)

### 2.8.2. Contenido opcional.

- a) **Propuesta de elenco** (personajes principales en caso de “No Ficción”): Si el personaje es imprescindible para el Proyecto, se debe adjuntar carta de compromiso firmada por la persona que se compromete.<sup>3</sup>
- b) **Libro de Arte:** Se debe adjuntar en el sitio de postulación, en formato PDF.
- c) **Investigación avanzada:** Se debe adjuntar en el sitio de postulación, en formato PDF.

### 2.9. Líneas de financiamiento.

---

<sup>3</sup> Formulario del compromiso se descarga en [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)

Los proyectos postulantes pueden ser financiados en forma total o parcial por el Fondo CNTV, de la siguiente manera:

- a) **Postulante concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción de cobertura nacional:** Si el postulante es una concesionaria y postula sin “Productora Independiente”, deberán aportar al menos el 30% del costo de producción del proyecto, es decir, sólo podrán optar por un máximo de 70% de financiamiento. No se podrá contabilizar dentro del 30% los aportes en difusión y promoción que realiza el concesionario.
- b) **Postulación de Proyectos a un financiamiento parcial del Fondo CNTV:** Estos postulantes deberán informar con detalle, en el presupuesto, el monto y fuente de financiamiento complementario, esto es, la diferencia entre el “COSTO TOTAL” y el monto “SOLICITADO” al Fondo CNTV.
- c) **Declaración de aportes en el presupuesto:** Se entenderán comprometidos, tanto los aportes propios, como los de terceros, sólo por el hecho de incluirlos en el presupuesto.  
**En caso de resultar seleccionado, el adjudicatario deberá entregar el convenio u otro documento que acredite la formalidad de estos aportes. El documento debe encontrarse suscrito ante notario, por el representante legal del adjudicatario y de los aportantes.**  
**Si un proyecto resulta adjudicatario del fondo CNTV, y la productora y/o el concesionario** incumplieran el plazo que el Productor y/o el CNTV hayan establecido para hacer efectivo el aporte, el CNTV se reserva el derecho de evaluar la continuidad del contrato de ejecución y hacer efectivas las cláusulas de responsabilidad que se contemplan en éste.  
  
**Si un proyecto resulta adjudicatario del fondo CNTV, y la productora y/o el concesionario no cumplieran con la entrega del correspondiente documento de aportes,** para la confección del contrato de ejecución y de emisión, dentro del plazo establecido por las bases 2022, el proyecto no continuará como adjudicatario del fondo, pudiendo hacer efectivo el orden de prelación establecido por la respectiva resolución que adjudica los fondos 2022.
- d) **Proyecto postulado adquiere otros fondos:** Si el proyecto obtiene otros fondos antes o durante el proceso de postulación, ya sean, nacionales (CORFO, Fondo de Fomento Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, u otros), internacionales, públicos o privados; deberán incluirse en el presupuesto como “APORTE PROPIO”, debiendo especificar el fondo al cual corresponde. El no declararlos será causal de eliminación del postulante en cualquiera de las etapas del concurso.
- e) **Proyecto adquiere nuevos recursos en cualquier etapa del concurso o una vez adjudicado:** El postulante o adjudicatario deberá informar por escrito de inmediato al consejo del CNTV de estos aportes, debiendo especificar el fondo al cual corresponde. En ningún caso estos acuerdos podrán contravenir, modificar o reemplazar las disposiciones establecidas en las Bases del Fondo CNTV 2022 o las disposiciones de los Contratos.
- f) **Costos por desarrollo de proyecto:** El postulante debe declarar, en el formulario de presupuesto, como “APORTE PROPIO”, los costos en que incurrió por concepto de desarrollo de proyecto.

Todo aporte sólo puede estar condicionado a la obtención del Fondo CNTV, cualquier otra condición está expresamente prohibida e invalida el aporte.

## 2.10. Presupuesto.

El presupuesto debe ser coherente con las características específicas del proyecto y debe reflejar el costo total del mismo incluyendo aportes propios, aportes de terceros y el monto solicitado al CNTV.

De igual forma, es importante seguir las instrucciones que se encuentran en la primera pestaña del formulario de presupuesto, diferenciando claramente qué ítems se pagarán con el monto solicitado al CNTV y qué ítems se pagarán con cada uno de los otros Aportes, en caso de existir.

**El CNTV se reserva el derecho, ante cualquier eventualidad, el dejar a disposición una planilla de cálculo necesaria para este punto de postulación**, ahora bien, si se presentan errores o cualquier manipulación de este instrumento, **constituirá causal de eliminación, siendo el proyecto declarado no viable.**

No está permitido solicitar financiamiento por ítems generales, sin el desglose suficiente, tales como "Post Producción de Imagen" o "Iluminación".

**No se podrá solicitar monto alguno al CNTV por concepto de utilidades**, por lo tanto, la obtención de éstas depende de las gestiones particulares de cada adjudicatario y no corresponden a los ítems que se le puede solicitar al CNTV, los cuales se dividen en remuneraciones, recursos técnicos y materiales, costos de producción e imprevistos.

**Toda la información expresada en el formulario de presupuesto es de exclusiva responsabilidad del postulante.** Si hay inconsistencias entre los montos de los distintos documentos (Presupuesto, Ficha Técnica, Descripción General, etc.), se considerarán como montos válidos los contemplados en el formulario de presupuesto.

**Todos los montos deberán expresarse en moneda nacional.**

### **Los costos a contemplar:**

- 1) **Costos de los estándares técnicos:** Estos se encuentran descritos en numeral 4.2.1 de estas Bases.
- 2) **Costos del Plan de Difusión y Promoción:** El CNTV en ningún caso financia los costos del Plan de Difusión y Promoción. Se debe distinguir:
  - a) **Proyectos que se presenten en la postulación con la emisión ya comprometida por un concesionario o permisionario,** deben contemplar y detallar obligatoriamente los costos relacionados con el Plan de Difusión y Promoción, expresado en el documento descripción general.
  - b) **Proyectos que no se presenten en la postulación con la emisión comprometida,** al momento de suscribir el contrato con el CNTV, deben contemplar y detallar obligatoriamente los costos relacionados con el aporte que la concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario hace en los costos del Plan de Difusión y Promoción.
- 3) **Costos de inscripción de la obra:** Tanto en el **Registro de Propiedad Intelectual** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como del nombre de la serie, a modo de marca en la clase correspondiente ante el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).**

Ahora, en caso que el proyecto sea seleccionado, se exigirán los comprobantes de la solicitud de inscripción, previo a la firma del Contrato de Ejecución.

- 4) **Costo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Corresponde al gasto operativo de la emisión del instrumento.
- 5) **Costos de contratación de cada empleado:** El formulario de presupuesto debe especificar el tipo de contrato que tendrá cada trabajador, entendiendo que en el monto bruto especificado se incluyen los costos de contratación de cada empleado. Adicionalmente, es posible incluir el costo de la empresa asociado a cada trabajador. La pertinencia de cada tipo de contrato será revisada en la etapa de evaluación técnica financiera.  
**Será causal de eliminación, en cualquier etapa** el no contemplar el tipo de contrato que corresponda, las imposiciones y/u otros costos de contratación para quienes trabajen bajo vínculo de subordinación y dependencia, así como cualquier otro incumplimiento de la **legislación laboral y tributaria chilena en general y de la Ley N° 19.889**, que regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de artes y espectáculos en particular, tanto si estos costos forman parte del monto solicitado al CNTV como si corresponden a aportes propios o de terceros.
- 6) **Costos de imprevistos:** El porcentaje para imprevistos debe formar parte de los montos solicitados al Fondo CNTV. **Son los únicos montos que no se deben desglosar.** Estos costos no pueden sobrepasar el 10% del monto solicitado al CNTV. **Es obligatorio considerar un mínimo de un 5% de imprevistos en todos los proyectos.**  
**Será declarado no viable y eliminado** el proyecto que no considere los mínimos de imprevistos.

### 3. ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN.

#### ❖ **Etapas de evaluación:**

- Admisibilidad
- Evaluación Técnica Financiera
- Evaluación de Contenido y Calidad Artística.

#### ❖ **Evaluadores expertos:**

El Consejo, podrá determinar una lista de expertos nacionales para conformar paneles encargados de realizar las evaluaciones técnico financiera y de contenido artístico.

**Los evaluadores designados para evaluar el Fondo CNTV 2022 no podrán postular al mismo.** Asimismo, deberán inhabilitarse de participar en la evaluación de un proyecto con cuyo postulante tengan una relación de parentesco o de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, o de afinidad hasta el segundo grado inclusive; o que forme parte de una misma sociedad con éste, o se encuentre asociado de hecho para la realización de una determinada actividad económica, o posea cualquier interés en el proyecto que solicita financiamiento.

#### **Los evaluadores expertos deben:**

- Cumplir el absoluto resguardo de la confidencialidad de todo el material que conozca y revise en el curso de su cometido y de

cualquier otro antecedente analizado en las jornadas de trabajo en que participe, incluso con posterioridad a la publicación de los resultados del concurso Fondo CNTV 2022.

- Abstenerse de emitir todo tipo de opiniones y/o comentarios respecto del desarrollo del concurso Fondo CNTV 2022 y sus resultados, en cualquier tiempo y lugar y cualquiera que éstos sean.

**La infracción a estas obligaciones dará derecho al CNTV a efectuar las correspondientes acciones legales y para inhabilitar al evaluador a ejercer nuevamente esta función en concursos posteriores del CNTV.**

Asimismo, los informes realizados por los evaluadores del concurso - mientras se encuentren en deliberaciones previas- serán de carácter reservado.

Al momento de adoptarse el informe final fundamentado y consensuado de los evaluadores estos deben ser públicos. Se distingue la publicidad de los informes:

- **Evaluación técnico - financiera:** Si el proyecto postulante es declarado “NO VIABLE”, el informe final fundamentado y consensuado será público una vez que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.2.2.
- **Evaluación de contenido y calidad artística:** Si el proyecto postulante es adjudicatario o no, de los fondos 2022, el informe final fundamentado y consensuado será público una vez que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.

### 3.1. Admisibilidad.

#### 3.1.1. Factores de admisibilidad.

Los proyectos serán sometidos a una revisión de admisibilidad. Se analizará:

ADMISIBILIDAD	SI	NO	ADMISIBLE / INADMISIBLE
Postulación extemporánea (Si alguna postulación fuere extemporánea, se declarará de plano su inadmisibilidad.)			
<p><b>Información verídica y fe de autenticidad</b>            (Los postulantes al momento de presentar el proyecto, declaran bajo juramento que toda la información entregada es verídica y dan fe de su autenticidad. El CNTV se reserva el derecho de comprobar dicha información (por cualquier medio verificable) y, en caso que constate que contiene elementos falsos, la postulación será declarada fuera de concurso en cualquiera de sus etapas.            Sin perjuicio de lo anterior, en caso que un postulante presentase información que pudiese revestir caracteres de delito, el CNTV remitirá los antecedentes al Ministerio Público.            En ambos casos y dependiendo de la falta, el postulante quedará inhabilitado para postular en los concursos de Fondo CNTV, por el tiempo que el Consejo del CNTV estime pertinente.)</p>			

<p>Proyectos ya emitidos o en proceso de emisión (Se comprobarán estos proyectos, por lo que, no podrán concursar y serán declarados no admisibles:</p> <p>1) Los proyectos ya emitidos o que se encuentren en proceso de emisión, ya sea en televisión abierta, o por un cable operador, cualquier plataforma, entre otras.</p> <p>2) Los proyectos ya producidos que sólo requieran postproducción.</p> <p>3) Los proyectos que consistan sólo en la obtención de derechos que se basen en formatos o licencias, sean de origen extranjero o nacional.</p> <p>Si se verifica uno de los puntos anteriores, se debe indicar a cual corresponde)</p>			
<p>Proyecto inadmisibles por una de las causales de inadmisibilidad descritas en el numeral 2.2 de estas Bases. (Si es inadmisibles especificar en este recuadro a cual corresponde)</p>			

- ❖ Solo se permitirá proyectos nuevos, entendiéndose por aquellos no producidos, en ninguna de sus etapas. La “nuevas temporadas” - anteriormente financiada por el CNTV- se entiende que es un nuevo proyecto, para efecto de proceso de postulación.

Se considerará de igual forma, un proyecto nuevo, aquellos que tengan ya producido y/o realizado un capítulo piloto, lo que deberá ser justificado y declarado en el Presupuesto Aporte Propio y en el formulario de Descripción General

**3.1.2. Equipo de revisión admisibilidad.**

Esta etapa será realizada por funcionarios del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión.

**3.1.3. Notificación de admisibilidad.**

Los resultados de esta etapa serán publicados en la página del Consejo [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl). Los proyectos que sean declarados inadmisibles no continuarán en concurso.

**3.1.4. Proceso reclamación de proyecto inadmisibles.**

Sólo se atenderán aquellos casos que argumenten un error en el proceso de análisis de esta etapa, no siendo posible subsanar defectos en la postulación, tales como falta de documentos o información incompleta.

Las reclamaciones por inadmisibilidad que se reciban dentro del plazo estipulado serán revisadas y, de ser pertinentes, puede habilitarse el proyecto para continuar en la siguiente etapa. De no serlo, continuarán en estado de inadmisibles sin posibilidad de nueva reclamación.



- a) **Medio de reclamación:** Si un proyecto es declarado “Inadmisible”, el postulante tendrá derecho a presentar una solicitud de reclamación por inadmisibilidad, únicamente por **medio Electrónico:** Remitiendo al correo electrónico [fomento@cntv.cl](mailto:fomento@cntv.cl) u **otro medio dispuesto**, el formulario “**Reclamación por inadmisibilidad**”, indicando en el asunto “Reclamación inadmisibilidad proyecto (nombre proyecto postulante)” y número del certificado de postulación.
- b) **Plazo:** En ambos casos, el plazo máximo es de **3 días hábiles**, contados desde la publicación de los resultados de la admisibilidad en el sitio web [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl), u otro medio. **En el caso de efectuarse por otro medio la publicación, se informará con la debida antelación mediante el mismo sitio web.**  
**Luego de este plazo no se admitirá reclamación por inadmisibilidad alguna.**
- c) **Presentación:**
- 1) Las solicitudes de reclamación deben estar suscritas por el representante legal del postulante, **en caso contrario será rechazada la reclamación.** Para verificar el poder suficiente del representante legal se debe acompañar escritura o estatuto actualizado del postulante, donde conste la personería respectiva. El documento no puede ser superior a 90 días corridos a la fecha de presentación del reclamo.
  - 2) Debe usarse el formato dispuesto, **en caso contrario se rechazará la reclamación.**
  - 3) Además de la reclamación, es posible adjuntar los documentos que respalden los motivos justificados, exclusivamente al eventual error de la evaluación, **lo que en ningún caso puede implicar nuevos documentos al proceso o incorporar información ya entregada de forma incompleta.**
- d) **Notificación resultado reclamación por inadmisibilidad:**
- **Correo electrónico informado:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.1 punto 1. de estas bases, las reclamaciones serán resueltas y notificadas al correo electrónico informado por el postulante.
  - **[www.cntv.cl](http://www.cntv.cl):** Se publicarán los resultados en el sitio web mencionado.
  - **Sistema en línea:** El CNTV podrá disponer de un sistema en línea para realizar el proceso de reclamación, lo que se informará con la debida antelación mediante el mismo sitio web.

### 3.2. Evaluación técnico - financiera.

Los proyectos postulados serán sometidos a una evaluación de factibilidad técnica y financiera.

En ella se examinará la coherencia de la propuesta argumental y audiovisual con su propuesta financiera, esto es:

- a) Los plazos de producción.

- b) Los costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero, en el caso de los Proyectos postulados bajo la modalidad de Coproducción Internacional.
- c) La revisión de los contenidos obligatorios de los proyectos.

Sólo podrán ser objeto de esta evaluación los proyectos que hayan presentado toda la documentación exigida en estas Bases y hayan sido declarados admisibles.

**3.2.1. Factores de evaluación técnico - financiera.**

EVALUACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA	CUMPLE	NO
		CUMPLE
Presentación de antecedentes obligatorios en su formato, requisitos y contenido.		
Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.		
Relación entre el Presupuesto y los valores del mercado.		
Cumplimiento de la legislación laboral y social.		
Coherencia entre la propuesta de Cronograma y el Presupuesto.		
Permisos, derechos (v.gr. propiedad intelectual) y compromisos convenidos para la realización del Proyecto.		

- Para superar esta etapa de evaluación, cada factor debe estar marcado como “CUMPLE”, por lo que si uno de ellos se marca como “NO CUMPLE” será declarados “NO VIABLE” por lo que quedará eliminado del concurso.

**3.2.2. Publicación resultados evaluación técnico - financiera.**

Los informes de esta etapa serán el resultado de las reuniones de evaluación entre los miembros del panel y en las cuales podrán participar los Consejeros del CNTV.

Los resultados de esta etapa serán publicados en el sitio [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl). Es exclusiva responsabilidad del postulante estar debidamente informado de la publicación de los resultados de las distintas etapas del concurso Fondo CNTV en el sitio web mencionado.

**3.2.3. Proceso de reclamación de proyecto no viable.**

Sólo se atenderán aquellos casos que argumenten un error en el proceso de análisis de esta etapa, no siendo posible subsanar defectos en la postulación, tales como, falta de documentos o información incompleta.

Las reclamaciones que se reciban dentro del plazo estipulado serán revisadas y, de ser pertinentes, puede habilitarse el proyecto para continuar en la siguiente etapa. De no serlo,

continuarán en estado inviable sin posibilidad de nueva reclamación.

a) **Medio de reclamación:** Si un proyecto es declarado “NO VIABLE”, el postulante tendrá derecho a presentar una solicitud de reclamación por el siguiente medio:

- **Electrónico:** Remitiendo al correo electrónico [fomento@cntv.cl](mailto:fomento@cntv.cl) u otro medio dispuesto, el formulario “Reclamación”, indicando en el asunto “Reclamación proyecto (nombre proyecto postulante)” y número de certificado de postulación.

❖ **Excepción a lo indicado:** Se recibirá excepcionalmente y justificando los motivos:

- En día hábil desde las 9:00 y hasta las 16: 00 horas, en la oficina de partes del CNTV, ubicado en calle Mar del Plata N°2147, Región Metropolitana, el formulario “Reclamación” el cual debe presentarse con los mismos requisitos indicados en la “Presentación”.

b) **Plazo:** En ambos casos, el plazo máximo es de **5 días hábiles**, contados desde la publicación de los resultados de la viabilidad en el sitio web [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl), u otro medio. En el caso de efectuarse por otro medio la publicación, se informará con la debida antelación mediante el mismo sitio web.

Luego de este plazo no se admitirá reclamación alguna.

c) **Presentación:**

- 1) Las solicitudes de reclamación deben estar suscritas por el representante legal del postulante, en caso contrario será rechazada la reclamación. Para verificar el poder suficiente del representante legal se debe acompañar escritura o estatuto actualizado del postulante, donde conste la personería respectiva. El documento no puede ser superior a 90 días corridos a la fecha de presentación del reclamo.
- 2) Debe usarse el formato dispuesto, en caso contrario se rechazará la reclamación.
- 3) Además de la reclamación, es posible adjuntar los documentos que respalden los motivos justificados, exclusivamente al eventual error de la evaluación, **lo que en ningún caso puede implicar nuevos documentos al proceso o incorporar información ya entregada de forma incompleta.**

d) **Notificación resultado reclamación:**

- **Correo electrónico informado:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.1 punto 1. de estas bases, las reclamaciones serán resueltas y notificadas al correo electrónico informado por el postulante.
- **www.cntv.cl:** Se publicarán los resultados en el sitio web mencionado.

- **Sistema en línea:** El CNTV podrá disponer de un sistema en línea para realizar el proceso de reclamación, lo que se informará con la debida antelación mediante el mismo sitio web.

### 3.3. Evaluación de contenido y calidad artística.

Esta evaluación tiene por objeto calificar su contenido y calidad artística.

#### 3.3.1. Factores de evaluación de contenido y calidad artística.

Los factores de contenido y calidad artística de los proyectos postulados serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, según la ponderación de sus propuestas de acuerdo a la tabla “ECA” y **aplicando los porcentajes, brevemente fundados.**

Cada criterio será puntuado de acuerdo al siguiente rango:

FACTOR A EVALUAR	EVALUACIÓN	PORCENTAJE
Coherencia con los objetivos de la Ley que crea el Consejo Nacional de Televisión.	Se considerará la concordancia con los valores expresados en el inciso cuarto del artículo 1° y lo dispuesto como una de las funciones y atribuciones del CNTV en su artículo 12° letra b), en ambos casos de la Ley N° 18.838. Los objetivos expuestos por el postulante deben ser reconocibles y estar presentes no sólo en su declaración, sino también en el resto de los documentos obligatorios.	15%
Interés para la audiencia.	Se evaluará el potencial interés o atractivo del proyecto para el público objetivo declarado en la postulación, en base a la información, educación, instrucción y entretenimiento que entrega el proyecto y a la forma en que se propone su realización. Lo anterior se debe ver reflejado en los contenidos expuestos en las propuestas argumentales y audiovisuales, así como en guiones y escaletas.	15%
Propuesta audiovisual.	Se evaluará la forma en que son entregados y expresados los contenidos en relación a su claridad, atractivo, calidad, y correspondencia entre la duración total del proyecto y sus objetivos. En este ítem tienen relevancia elementos como, por ejemplo, la dirección de fotografía, iluminación, estilo de cámara, montaje, uso de elementos gráficos de cualquier tipo, diseño sonoro, musicalización, dirección de arte, efectos especiales, referencias de	25%

	otras series, películas u obras audiovisuales y otros recursos visuales y sonoros, en caso de que se incluyan, entre otros.	
Propuesta argumental.	Se evaluarán los documentos (guion y escaletas). Se evaluará la originalidad del proyecto, el desarrollo, estructura y formato planteado para el mismo. También si a través de los documentos presentados se percibe la consecución de los objetivos declarados por el postulante. Entre los aspectos relevantes para este ítem se encuentran elementos como, por ejemplo, en el género, el atractivo y solidez del conflicto principal y subtramas planteadas, desarrollo de personajes y contexto (lugar y tiempo) en que sucede la historia. En el caso documental, la investigación propuesta es sólida y sus fuentes acertadas, entre otros.	25%
Nivel de innovación.	Se evaluará si el contenido del proyecto y/o su formato, tanto audiovisual como argumental innovan, para ello el estándar de comparación establecido es la oferta televisiva vigente. Así se considerará qué características específicas hacen al proyecto original respecto a las tendencias de contenido seriado de la industria.	5%
Universalidad de los contenidos y/o Potencial Exportable.	Se evaluarán las potencialidades de internacionalización de los proyectos postulados y/o la trascendencia de estos para su público objetivo.	5%
Capacidad del equipo responsable.	Se considerará de manera fundamental que el equipo realizador de garantías de un resultado de estándares profesionales (calidad broadcast), evaluado a través de los antecedentes curriculares presentados en la postulación y de la correcta presentación del proyecto postulado.	10%

- a) **Coherencia con los objetivos de la Ley que crea el Consejo Nacional de Televisión.** Se considerará la concordancia con los valores expresados en el inciso cuarto del artículo 1° y lo dispuesto como una de las funciones y atribuciones del CNTV en su artículo 12° letra b), en ambos casos de la Ley N° 18.838 Los objetivos expuestos por el postulante deben ser reconocibles y estar presentes no sólo en su declaración, sino también en el resto de los documentos obligatorios.

- b) **Interés para la audiencia.** Se evaluará el potencial interés o atractivo del proyecto para el público objetivo declarado en la postulación, en base a la información, educación, instrucción y entretenimiento que entrega el proyecto y a la forma en que se propone su realización. Lo anterior se debe ver reflejado en los contenidos expuestos en las propuestas argumentales y audiovisuales, así como en guiones y escaletas.
- c) **Propuesta audiovisual.** Se evaluará la forma en que son entregados y expresados los contenidos en relación a su claridad, atractivo, calidad. En este ítem tienen relevancia elementos como, por ejemplo, la dirección de fotografía, iluminación, estilo de cámara, montaje, uso de elementos gráficos de cualquier tipo, diseño sonoro, musicalización, dirección de arte, efectos especiales, referencias de otras series, películas u obras audiovisuales y otros recursos visuales y sonoros, en caso de que se incluyan, entre otros.
- d) **Propuesta argumental.** Se evaluará la originalidad del proyecto, el desarrollo, estructura y formato planteado para el mismo. También si a través de los documentos presentados se percibe la consecución de los objetivos declarados por el postulante. Entre los aspectos relevantes para este ítem se encuentran elementos como, por ejemplo, en el género, el atractivo y solidez del conflicto principal y subtramas planteadas, desarrollo de personajes y contexto (lugar y tiempo) en que sucede la historia. En el caso documental, la investigación propuesta debe ser consistente y sus fuentes acertadas, entre otros.
- e) **Nivel de innovación.** Se evaluará si el contenido del proyecto y/o su formato, tanto audiovisual como argumental innovan, para ello el estándar de comparación establecido es la oferta televisiva vigente. Así se considerará que características específicas hacen al proyecto original respecto a las tendencias de contenido seriado de la industria.
- f) **Universalidad de los contenidos y/o Potencial Exportable.** Se evaluarán las potencialidades de internacionalización de los proyectos postulados y/o la trascendencia de estos para su público objetivo.
- g) **Capacidad del equipo responsable.** Se considerará de manera fundamental que el equipo realizador de garantías de un resultado de estándares profesionales (calidad *broadcast*), evaluado a través de los antecedentes curriculares presentados en la postulación y de la correcta presentación del proyecto postulado.

### 3.3.2. **Publicación resultados de contenido y calidad artística.**

Los informes de esta etapa serán el resultado de las reuniones de evaluación entre los miembros del panel y en las cuales podrán participar los Consejeros del CNTV.

Los informes de contenido, que incluyen los comentarios por ítem consensuados por el panel evaluador, serán publicados en la plataforma [fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl) dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de la Resolución que ordena la asignación de recursos a proyectos ganadores del Fondo de Apoyo a Programas Culturales del año 2022.

#### 4. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

##### 4.1. Proceso de selección.

Corresponderá privativamente al Consejo asignar los recursos del Fondo CNTV a los Proyectos Seleccionados.

El Consejo adoptará sus decisiones de conformidad a los procedimientos que el mismo acuerde, considerando:

- a) Las evaluaciones “VIABLES” técnica financiera, efectuada por el panel de expertos evaluadores.
- b) Los resultados de la evaluación de contenido y calidad artística efectuada por el panel de expertos evaluadores.
- c) El Informe del Departamento de Fomento del CNTV, relativo a los Proyectos evaluados.

**Los resultados de las evaluaciones del proyecto y el Informe del Departamento de Fomento del CNTV, en ningún caso serán vinculantes para el Consejo.**

##### 4.2. Adjudicación.

**La decisión adoptada por el Consejo del CNTV se entregará de forma fundada, dejándose constancia de ello en el acta de la sesión de consejo correspondiente.**

La votación del Consejo se ajustará a lo establecido en estas Bases, en la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

De forma posterior a la decisión del Consejo, se procederá a la confección de la **Resolución del concurso** “*Ordena asignación de recursos a Proyectos ganadores del Fondo de Apoyo a Programas Culturales año 2022 y determina lista de prelación.*”

En la misma, se establecerá la lista de preferencia, la cual **sólo tendrá vigencia respecto del año de concurso en el que participaron**, (Fondo CNTV 2022) y únicamente operará en caso de que no se acredite la emisión de un proyecto en el plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la resolución del concurso.

La resolución se remitirá a los adjudicatarios al correo electrónico informado por los postulantes de la forma dispuesta en el numeral 1.3.1 punto 1.

De igual forma, la resolución indicada se incorporará en el portal de transparencia activa del CNTV el mes de su dictación.

##### 4.2.1. Producción de proyectos adjudicados.

Es indispensable, en la producción de los proyectos adjudicados cumplir con lo siguiente:

- Deben estar registrados en formato alta definición (HD) o superior, cumpliendo las normas técnicas establecidas en el protocolo técnico que se encuentre vigente.<sup>4</sup>
- La post producción de imagen y sonido deben realizarse con equipos acordes especializados.
- El idioma de los diálogos y textos escritos dentro de las obras deben ser el castellano o doblado a este idioma, en caso de tratarse de otras lenguas, debe ser previamente autorizado por el CNTV.
- El subtítulo deberá ser excepcional, previamente autorizado por el CNTV.
- El *master* final debe ser entregado al CNTV en un disco duro externo sin alimentador a corriente (formateado en EXFAT).

Las características técnicas audiovisuales específicas de los proyectos, contenidos en los discos duros, están incluidas en el protocolo técnico que se encuentre vigente, el cual se encontrará disponible en el sitio web del CNTV.

Una vez finalizada su realización, los responsables del programa deberán entregar físicamente, en las oficinas del Departamento de Fomento del CNTV el **master de los capítulos** que conforman la serie y una sinopsis de 1 minuto de duración.

Esta sinopsis debe ser presentada, en las siguientes versiones:

- Versión en idioma original.
- Versión subtitulada o doblada al idioma inglés.

Por lo demás, se debe entregar una descripción escrita del proyecto y sus respectivos capítulos.

Adicionalmente, se debe entregar una carpeta dentro del disco duro que contengan todos los episodios comprimidos en h264 (video) y audio AAC en 720, para revisión interna.

A partir de esta entrega y del informe técnico del Departamento de Fomento, el CNTV pagará la cuota final, previa aprobación de la respectiva rendición de cuentas. (Punto 1.3.2 numeral 5. De las presentes bases).

Con los informes, se dicta un acto administrativo que da cierre conforme al proyecto, y se procederá a entregar a la productora el certificado de aprobación del *master*, para emitir el proyecto **dentro de los 12 meses siguientes**, plazo que en ningún caso podrá exceder los 36 meses contados desde la resolución que aprueba el Contrato de Ejecución.

- El adjudicatario debe velar por la correcta y completa ejecución del proyecto, según las especificaciones establecidas en estas Bases, en su postulación y en los términos de los contratos suscritos.

#### 4.2.2. Emisión de los proyectos producidos.

El adjudicatario debe velar porque se indique en forma destacada **que el proyecto ha contado con el apoyo del Fondo CNTV en todas y cada una de las emisiones, promociones publicitarias, entrevistas a medios, y/o**

---

<sup>4</sup> En <https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2022/01/Protocolo-Te%CC%81cnico-Master-Fondo-CNTV.pdf>



apoyos de cualquier naturaleza, modo y/o condición, en todo medio audiovisual, gráfico u otro, tanto nacional como extranjero, que la serie o un extracto, compacto, aviso, sinopsis de ella se transmita o difunda.

Cuando se trate de cualquier difusión con imagen, debe **obligatoriamente** incluirse expresamente de forma adecuada y destacada lo siguiente:

- **Si la imagen es en movimiento:** El logo oficial del CNTV en tamaño y duración de al menos 3 segundos, al menos con el mismo tamaño de los logos o isotipos de otras entidades, ya sea, productoras, emisor, auspiciadores, entre otros.
- **Si la imagen es estática:** El logo oficial del CNTV deberá estar presente, al menos con el mismo tamaño de los logos o isotipos de otras entidades, ya sea, productoras, emisor, auspiciadores, entre otros.
- El programa de televisión debe incluir al inicio de cada capítulo, de forma adecuada y destacada, el logo oficial del Consejo Nacional de Televisión como lo indica el Manual de Marca del CNTV, junto a la palabra "PRESENTA".
- Asimismo, al final del capítulo y antes de los créditos finales, deberá incluir **nuevamente el logo oficial del CNTV con una duración al menos de 3 segundos**, con las características ya mencionadas, junto a la siguiente frase: "ESTE PROGRAMA HA SIDO FINANCIADO POR EL FONDO CNTV", con una duración al menos de 3 segundos.

Estas obligaciones se exigen tanto en la emisión nacional como internacional de todos los capítulos del proyecto, por lo que **la inclusión del logo del CNTV debe estar al menos en igualdad de condiciones que el resto de coproductores que financie el Proyecto y/o el emisor.**

Finalmente, los encargados del proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y entregar toda la información, fotografías y otros que se pida desde el Departamento de Fomento o la Unidad de Comunicaciones del CNTV.

**Estrenado el programa, el CNTV estará facultado para emitirlo o autorizar a terceros con tal propósito en los siguientes casos:**

- Después de emitido el programa, el CNTV estará facultado para subir el mismo, en el portal web y/o plataformas audiovisuales propias, incluyendo sinopsis, compactos o fragmentos, capítulos y *making of*.
- Después de emitido el programa, el CNTV estará facultado para autorizar la emisión del mismo, en festivales, ferias, muestras audiovisuales y mercados nacionales e internacionales, exhibiciones gratuitas en establecimientos públicos y privados, con fines exclusivamente de carácter cultural y educativo.
- Después de dos años de emitido el programa, el CNTV estará facultado para autorizar la exhibición del mismo, sólo en territorio nacional, a través de los concesionarios de Cobertura Regional, Local y Local

Comunitaria que así lo requieran, debiendo cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 de las presentes bases.

## 5. CONTRATACIÓN.

### 5.1. Contrato de ejecución.

El adjudicatario debe suscribir un “Contrato de Ejecución” con el CNTV, que establecerá los derechos y obligaciones de las partes.

Para suscribir el presente contrato, será requisito previo que las entidades adjudicatarias acompañen, dentro de los **plazos señalados**, contados desde la resolución del concurso (numeral 4.2 de estas bases), los documentos solicitados. Estos deben tener una antigüedad **no superior a 90 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**.

#### 5.1.1. Documentos contrato de ejecución.

1. **PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS CORRIDOS:** En el **plazo máximo de veinte (20) días corridos**, contados desde la resolución del concurso (numeral 4.2 de estas bases), se debe acompañar por la adjudicataria los siguientes documentos:
  - a) **Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica**, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.  
Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.
  - b) **Certificado de vigencia de la persona jurídica.** Esta vigencia debe acreditarse, en caso de sociedades, por el Conservador de Bienes Raíces o la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según como esté registrada. En caso de entidades sin fines de lucro, por el Servicio de Registro Civil o el Secretario Municipal, según corresponda.
  - c) **Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.**
  - d) **Copia del instrumento donde conste el nombramiento de el o los representantes legales, con su certificado de vigencia.**
  - e) **Fotocopia de cédula de identidad de el o los representantes legales de la persona jurídica postulante, por ambos lados.** Se debe indicar en la fotocopia la nacionalidad, estado civil y profesión u oficio.
  - f) **Certificado de antecedentes penales de el o los representantes legales.**

- g) **Es obligatorio para todos los adjudicatarios - independiente de la línea del proyecto -** acompañar los certificados del Registro Civil que acrediten que el o los representantes legales y los integrantes más relevantes del equipo realizador (director, productor general, productor ejecutivo, guionista, entre otros) del adjudicatario, de no encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad, por estar condenados por delitos sexuales en su contra.
- h) **Declaración simple de no encontrarse la institución adjudicataria condenada por prácticas antisindicales** ni infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos últimos años anteriores a la resolución del concurso.
- i) **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la entidad adjudicataria**, otorgado por la Dirección del Trabajo, con fecha actual. Y en caso de no disponer de este documento, el certificado de antecedentes laborales y previsionales otorgado por esa misma entidad.
- j) **Para la línea 4 “Programas de procedencia regional”, se deberá acompañar una declaración jurada de procedencia regional** autorizada ante Notario Público de los miembros del equipo que ya esté definido al momento de la postulación. El domicilio se acreditará con el documento solicitado en el presente punto 5.1.1 letra c).
- k) **Declaración de la adjudicataria** señalando el miembro del equipo realizador del Proyecto que estará a cargo de las comunicaciones y coordinación con el CNTV, acompañando copia de su cédula de identidad y su correo electrónico.
- l) **Certificado de inscripción de la entidad adjudicataria en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos** (Registro Central de Colaboradores del Estado, del Ministerio de Hacienda).
- m) **Copia de la última declaración de impuestos de la entidad adjudicataria**, mediante formulario No 22 del Servicio de Impuestos Internos. En caso de no contar dicha entidad con antecedentes tributarios previos, deberá acompañarse una declaración simple de responsabilidad por el correcto uso de los fondos asignados para la ejecución del proyecto, suscrita por sus representantes legales.
- n) Los demás documentos que sean solicitados por el Departamento Jurídico del CNTV, y que resulten necesarios para la suscripción del Contrato de Ejecución.

2. **PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA (40) DÍAS CORRIDOS:** En el plazo máximo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la resolución del concurso (numeral 4.2 de estas bases), se debe acompañar por la adjudicataria los siguientes documentos:

- a) **Documento de respaldo de aportes propios de la institución adjudicataria y de terceros, para la ejecución del proyecto seleccionado**, cuando éstos existan, con firma del representante legal de la adjudicataria o el tercero o su representante legal, autorizada ante Notario Público. En caso de aportes de terceros extranjeros, éstos deben estar, además, debidamente apostillados.
- b) **Documentos originales del Convenio de coproducción Nacional o Internacional**, en caso de ser parte del proyecto, con firma autorizada por Notario Público y debidamente apostillados, según corresponda.
- c) Certificado de inscripción del Proyecto seleccionado en el **Registro del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a nombre de la institución adjudicataria**, como guion de televisión, consignando el mismo nombre señalado en la resolución del concurso.
- d) **En caso que la propiedad intelectual de la obra corresponda a un tercero**, deberá acompañarse una cesión de derechos de ésta a la entidad adjudicataria, debidamente inscrita en el Registro señalado, o una autorización por un período no inferior a 3 años, que permita la ejecución y emisión del proyecto.
- e) **Comprobante del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)** de solicitud de registro del nombre del proyecto como marca, en la clase correspondiente, a nombre de la adjudicataria.
- f) **Cronograma de realización del programa audiovisual y pagos**, con previa aprobación y firma de la directora o director del Departamento de Fomento y con la firma del representante legal de la adjudicataria.
- g) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**, por un monto no inferior al 10% del total del monto adjudicado o al total del valor de la primera cuota a transferir, según Cronograma de Realización y Pagos, si ésta fuera mayor. Puede consistir en una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Garantía otorgada por una entidad aseguradora, o un Certificado de Fianza otorgado por una Sociedad de Garantía Recíproca. El plazo de la garantía será por 24 meses correspondientes al periodo de ejecución del contrato, más dos meses (en los cuales se cobrará la garantía en caso de incumplimiento del contrato) por lo que, si se solicita extensión del plazo para la ejecución del proyecto se deberá actualizar la garantía. Ahora, en el caso de terminarse la ejecución del proyecto antes del plazo de vigencia de la garantía, se cumplirá con lo establecido en el numeral 1.3.2. punto 5.

#### 5.1.2. Menciones y obligaciones del contrato de ejecución.

El contrato de ejecución incluirá, entre otras, las siguientes menciones y obligaciones:

- a) Los recursos asignados serán destinados íntegra y exclusivamente a los fines previstos en el proyecto.
- b) La obligación del adjudicatario de acreditar debidamente la existencia de un financiamiento adicional al del Fondo, en el caso de existir, según lo establecido en el punto 2.9 de estas Bases.
- c) **La obligación del adjudicatario de ejecutar el proyecto en el plazo de 24 meses contados desde la resolución que aprueba el contrato de ejecución.**
- d) La fecha de la entrega de la rendición de cuentas y de producto, de la cuota uno del cronograma de Realización y Pagos, **no podrá exceder a los 6 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato de Ejecución.**
- e) La obligación del adjudicatario de presentar a los supervisores los informes de avance, cuya evaluación corresponderá al Departamento de Fomento del CNTV. Contra la aprobación de dichos informes y la rendición total de los recursos transferidos se girarán los montos correspondientes de los recursos asignados. **Los adjudicatarios deben tener presente que en caso de existir saldos no rendidos estos deben garantizarse, previo a la transferencia de nuevos recursos, de acuerdo a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.**
- f) La obligación del adjudicatario de inscribir los derechos de propiedad intelectual del proyecto **a su nombre**. Sin embargo, en caso de que se pretenda ceder algunos de estos derechos a un tercero, se requiere la autorización expresa del CNTV.  
En razón de lo anterior, al CNTV le será inoponible cualquier reclamo de terceros relativo a la propiedad intelectual y/o a la comercialización del mismo y no será parte responsable en ningún conflicto de derechos que directa o indirectamente se deriven de la ejecución y/o transmisión del programa.
- g) Se menciona que el CNTV no será responsable ante posibles denuncias o reclamos de parte de terceros por el uso de nombres reales de personas naturales y/o de personas jurídicas. En este sentido, se recomienda contar con la debida autorización de las personas o de los representantes que correspondan al momento de utilizar el nombre de personas reales, instituciones y/o marcas registradas por terceros, **mencionando expresamente que se trata de un programa de ficción**, en caso que corresponda.
- h) La obligación del adjudicatario de cumplir con especial diligencia la legislación laboral chilena y en especial la Ley N° 19.889 que regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de artes y el espectáculo.  
Además, se obliga a respetar la Ley N° 18.838 y las normas dictadas por el Consejo sobre contenidos de las emisiones de televisión.
- i) La obligación de la adjudicataria de rendir cuenta en forma documentada de la totalidad del monto transferido por el CNTV en la forma dispuesta por el Protocolo de Rendición de Cuenta que se encuentre vigente del CNTV, y de acuerdo a las disposiciones de la

Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República. De estimarlo necesario, el CNTV podrá exigir la rendición sobre el resto de los montos involucrados en el proyecto. En caso de no cumplir con la acreditación de los gastos, incurrir en falsificación, duplicación, alteración de documentos o cualquier otra obstrucción del proceso de rendición de cuentas, el CNTV incurrirá en sanciones de suspensión o retención de pago, solicitud de restitución de fondos, entre otras sanciones que se estimen convenientes, llegando incluso, a dar término anticipado del contrato.

- j) Se mencionan las consecuencias asociadas al incumplimiento de las obligaciones, que el mismo contrato de Ejecución determine.
- k) La obligación del adjudicatario a entregar un comprobante de recibo de transferencia de fondos, para la recepción de cada cuota del cronograma de realización y pagos.
- l) La obligación del adjudicatario de entregar el master al CNTV de acuerdo al protocolo técnico establecido, y en la fecha comprometida de acuerdo al cronograma.
- m) Se menciona cualquier otra estipulación que el CNTV estime necesario incorporar al Contrato de Ejecución en resguardo del interés público.

El adjudicatario que firme el Contrato de Ejecución, estará a cargo de la ejecución del proyecto seleccionado hasta la finalización y cierre del mismo, en la forma establecida en el numeral 1.3.2 punto 5. de estas bases.

**Se hace presente que, los contratos de ejecución deben encontrarse suscrito por las partes antes del día 31 de diciembre de 2022.**

## 5.2. Contrato de emisión.

Se debe suscribir un “Contrato de Emisión” entre la concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario, con el adjudicatario y el CNTV.

*El artículo 12° letra b) de la Ley N° 18.838 establece “En el caso de asignaciones a productores independientes, antes de la entrega de los recursos, el productor beneficiado deberá, dentro de los sesenta días siguientes a la resolución del concurso, acreditar que la transmisión del respectivo programa en las condiciones de horario y niveles de audiencia preceptuados en las bases está garantizada por una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario de servicios limitados de televisión en los casos y formas previstos en dichas bases. Vencido dicho plazo sin que se acredite esta circunstancia, la asignación beneficiará al programa que haya obtenido el segundo lugar en el concurso público respectivo. Para estos efectos, el Consejo, al resolver el concurso, deberá dejar establecido el orden de preferencia.”*

Por tanto, para suscribir el presente contrato, será requisito previo que las entidades adjudicatarias acompañen -dentro del **plazo máximo de sesenta (60) días corridos**- contados desde la resolución del concurso (numeral 4.2 de estas bases), los documentos solicitados.

Al momento de buscar emisión en una concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o con un permisionario, se debe tomar en cuenta las características del proyecto, en cuanto a temáticas, públicos objetivos, costo del proyecto y niveles promedios de audiencia del futuro emisor.

Los responsables de los proyectos a los que se asignen fondos deberán garantizar la emisión del respectivo programa a través de un permisionario o de una concesionaria de cobertura nacional, regional, local o local comunitario, dependiendo de la naturaleza y objetivos de cada Línea concursable (punto 2.5 y 2.6 de estas Bases).

La obligación de garantizar la emisión del programa por una concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionaria, **es una condición indispensable**, exigida por la ley, para recibir el financiamiento otorgado por el Consejo con cargo al Fondo CNTV.

En caso de no cumplirse dentro de plazo lo indicado, la asignación beneficiará al proyecto de la lista de prelación de la resolución de adjudicación.

La lista de preferencia sólo tendrá vigencia respecto del año de concurso en el que participaron, (Fondo CNTV 2022).

#### 5.2.1. Documentos contrato de emisión.

- a) **Acuerdo de Emisión:** El documento debe ser firmado por los representantes legales de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, que compromete la emisión, y de la adjudicataria, autorizadas las firmas ante Notario.  
En este acuerdo de emisión, el emisor debe designar a un representante como contraparte ante el CNTV, para efectos de supervisar el desarrollo y ejecución del proyecto.
- b) **Entregar propuesta del Plan de Promoción y Difusión real y valorizado:** El documento debe ser coherente con el monto estipulado en el contrato de emisión como aporte, debiendo ser entregado al Departamento de Fomento del CNTV, antes de los 40 días (corridos) del estreno del primer capítulo.

Este Plan deberá indicar e incluir:

- Se debe indicar que el plan comenzará a ejecutarse a lo menos 20 días (corridos) antes del estreno de primer capítulo, previa aprobación por parte del Departamento de Fomento del CNTV, debiendo prolongarse durante la emisión completa de los capítulos del proyecto. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto al pago de las multas y sanciones establecidas en el Contrato de Emisión.
- Las etapas, que definirán la difusión y programación de los proyectos.
- Los plazos, que definirán la difusión y programación de los proyectos.
- Las modalidades, que definirán la difusión y programación de los proyectos.
- Las fechas y tipos de promoción en pantalla propia.
- La descripción de actividades en el sitio web de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, en sus redes sociales, la gestión de prensa en medios de comunicación o avisaje en vía pública, todo lo anterior, con la respectiva valorización desglosada de estos gastos.

- c) **Propuesta de horario de emisión según la línea concursable, de acuerdo al siguiente detalle:**

**Línea 1: Series Históricas o Documentales Históricas.**

- **Horario de inicio de emisión:** Entre 21:00 y 23:30.

**Línea 2: Ficción.**

- **Horario de inicio de emisión público adulto:** Entre 21:00 y 23:30.
- **Horario de inicio de emisión público juvenil:** Entre 16:00 y 23:00.

**Línea 3: No Ficción.**

- **Horario de inicio de emisión:** Entre 09:00 y 23:30.

**Línea 4: Programas de procedencia regional.**

- **Horario de emisión:** Deberá establecerse conforme a lo acordado entre el adjudicatario y el emisor, previa aprobación por el CNTV.

La emisión debe ser exclusivamente en un concesionario de cobertura regional.

**Línea 5: Programas de procedencia local o local de carácter comunitario.**

- **Horario de emisión:** Deberá establecerse conforme a lo acordado entre el adjudicatario y el emisor, previa aprobación por el CNTV.

La emisión debe ser exclusivamente en un concesionario de cobertura local o local comunitario.

**Línea 6: Programas orientados al público infantil preescolar de 3 a 6 años.**

- **Horario de inicio de emisión:** Entre 08:00 y 20:00 horas.

**Línea 7: Programas orientados al público infantil de 7 a 12 años.**

- **Horario de inicio de emisión:** Entre 09:00 y 20:00 horas.

**Línea 8: Nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo.**

- **Horario de inicio de emisión:** Acorde a la Línea a la que se postula en las presentes bases.

- d) **Documentación que acredite la personería vigente del representante de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario (certificado de vigencia).** Se debe adjuntar del representante legal copia de la cédula de identidad, señalando estado civil y profesión u oficio y domicilio del mismo.
- e) **Antecedentes del emisor:** Indicando su Razón social, RUT, domicilio y categorización.

**5.2.2. Menciones y obligaciones del contrato de emisión.**

El contrato de emisión incluirá, entre otras, las siguientes menciones y obligaciones:

- a) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de **estrenar el**



**proyecto en el territorio nacional a través de la señal de quien suscribe el contrato de emisión, de acuerdo a la normativa vigente.**

- Cualquier modificación a esta obligación deberá ser solicitada por la productora previamente, con una anticipación de 30 días hábiles al estreno, dejando constancia del conocimiento y acuerdo por parte del emisor.
- Dicha solicitud debe ser presentada y aprobada por el Consejo del CNTV.
- La solicitud de modificación a esta obligación, deberá ser explícita respecto de los términos del convenio, las implicancias, las cesiones de derecho implicadas, entre otros.
- El incumplimiento de esta obligación, será considerado como grave, y podrá tener como sanción que tanto el adjudicatario, el equipo realizador y el emisor correspondiente, queden inhabilitados para obtener financiamiento de un Fondo CNTV y/o emitir un proyecto del Fondo CNTV durante el período que el Consejo determine.

b) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de iniciar la emisión del proyecto en **12 meses** desde el certificado que aprueba los **masters correspondientes, por la Unidad Técnico Audiovisual** del Departamento de Fomento.

El proyecto, en su totalidad, considerando la ejecución y emisión del mismo, no podrá exceder los 36 meses contados desde la fecha de la resolución que aprueba el Contrato de Ejecución.

c) La obligación de la adjudicataria y de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario de indicar en forma destacada en todas sus emisiones, promociones publicitarias, autopromociones, piezas gráficas en festivales y premios, entrevistas a medios, y/o apoyos de cualquier naturaleza, modo y/o condición, en todo medio audiovisual, gráfico u otro, tanto nacionales como extranjeros, **que el proyecto ha sido financiado por el Fondo CNTV y/o insertar el logo como lo indica el Manual de Marca del CNTV.**

d) Se mencionará que, si después de finalizada la emisión de la serie, la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario no declara expresamente su interés en realizar y emitir una nueva temporada, dentro de los 12 meses siguientes a la finalización, **automáticamente perderá sus derechos sobre el proyecto, por lo que la adjudicataria se encontrará facultada para buscar otro emisor y postular a la Línea Concursable "NUEVAS TEMPORADAS DE PROGRAMAS YA FINANCIADOS POR EL FONDO".**

De igual forma, si el primer emisor rechaza aportar la diferencia de recursos que exige esta línea concursable según estas Bases, la adjudicataria queda facultada para dirigirse a otro emisor que se interese en financiar la realización de esta serie, en al menos, las mismas condiciones presupuestarias de la temporada anterior.

e) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de respetar la

Ley que crea el Consejo Nacional de Televisión N° 18.838 y las normas dictadas por el Consejo sobre contenidos de las emisiones de televisión. Que el emisor no podrá intervenir ni alterar las imágenes del programa con ningún elemento ajeno a este, como barras publicitarias o informativas, a excepción del logo del emisor y del CNTV. El emisor no podrá manipular el contenido ni la duración de los masters entregados por el Productor y aprobados por el CNTV, salvo que estas dos entidades lo autoricen expresamente.

- f) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de emitir el programa en las condiciones establecidas en el **Acuerdo de Emisión o Compromiso de Coproducción entre Productora y concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción.**
- g) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, que se estipula en el **plan de Promoción y Difusión real y valorizado.** El incumplimiento de la obligación de entregar y ejecutar el plan de Promoción y Difusión real estará sujeto a las sanciones establecidas en el contrato de emisión.
- h) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de entregar un informe de cumplimiento, una vez finalizada la emisión del proyecto, adjuntando los correspondientes documentos que permitan verificar esta información, y que refleje lo real ejecutado si es que se hubieran producido cambios.
- i) La obligación de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, de incluir siempre el correspondiente subtítulo oculto para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva, lo que se considera como elemento del "correcto funcionamiento de acuerdo al artículo 1° y 12° letra b) de la Ley que Crea el Consejo Nacional de Televisión, N° 18.838.
- j) Se mencionará que, en caso de que la productora solicite ampliación de plazo o cambio de cronograma de ejecución del proyecto, que altere la propuesta original, debe constar el conocimiento y consentimiento de la concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y/o permisionario, con el cual se suscribe el contrato de emisión.
- k) Las consecuencias asociadas al incumplimiento de obligaciones que el mismo contrato de emisión determine.
- l) Cualquier otra estipulación que el CNTV estime necesario incorporar al Contrato de Emisión en resguardo del interés público.

**Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro y Roberto Guerrero, concurriendo al voto unánime para aprobar las bases objeto de este acuerdo, estuvieron por no establecer un tope en las adjudicaciones por los concursantes.**

Finalmente, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

### **13. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.**

#### **13.1. PROYECTO “VIENTOS PATAGÓNICOS”. FONDO CNTV 2020.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento y vista de este punto para una próxima sesión ordinaria.

#### **13.2. PROYECTO “MICRO CLUB”. FONDO CNTV 2019.**

Mediante Ingreso CNTV N° 41, de 11 de enero de 2022, Julián Rosenblatt, representante legal de GVG Producciones Limitada, productora a cargo del proyecto “Micro Club”, solicita al Consejo autorización para extender en ocho meses el plazo de ejecución de la serie con el consiguiente cambio de cronograma.

Funda su solicitud en que necesita adaptar la producción de la serie a la actualidad y al escenario al que se han visto enfrentados durante los últimos dos años, producto del estallido social y la pandemia de Covid-19. Para ello, señala que deben actualizar las entregas pendientes según tiempos y posibilidades reales de producción durante 2022 sin arriesgar la calidad de la serie y sus contenidos, ni la salud de su equipo. Adicionalmente, acompaña una carta firmada por Paula Alessandri, Gerente Legal de Televisión Nacional de Chile, en la que dicha concesionaria accede a la modificación de cronograma propuesta por la productora, indicando que sólo se alteraría el tiempo de producción de la serie, pero no se compromete el tiempo proyectado para su emisión, a más tardar en abril de 2023.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración que la solicitud se encuentra dentro de plazo, y que al tratarse el proyecto de una animación se requiere un mayor tiempo de post-producción, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de GVG Producciones Limitada en orden a autorizar extender el plazo de ejecución del proyecto “Micro Club” hasta el día 31 de diciembre de 2022, modificar el cronograma en función de esa extensión y mantener como plazo máximo de su emisión hasta abril de 2023.

Se levantó la sesión a las 14:55 horas.